ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019 (COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS)

EXPEDIENTE N°22.083

INFORME NEGATIVO DE MAYORÍA

29 de julio del 2020

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE
ASUNTOS HACENDARIOS

INFORME NEGATIVO DE MAYORÍA

LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019

Expediente 22.083

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y suscritas diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rendimos **INFORME NEGATIVO DE MAYORÍA** sobre la **LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019**, expediente legislativo 22.083, iniciado el 14 de julio de 2020, en virtud de lo que disponen los artículos 181 de la Constitución Política y 221 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

1) EL MARCO JURÍDICO Y DOCUMENTOS QUE DAN TRÁMITE A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA.

El artículo 121, inciso 11) de la Constitución Política establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 121.-** Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:
>
> (…)
>
> 11) Dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
>
> (…)"

En el marco de lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N°9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020.

Adicionalmente, el artículo 181 de la Carta Magna, señala que:

> "**ARTÍCULO 181.-** El Poder Ejecutivo enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría deberá remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponde a la Asamblea Legislativa."

Mediante oficio DM-0197-2020 de 26 de febrero del 2020, el entonces Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles remitió a la Contralora General de la República, Marta Acosta Zúñiga, los informes relativos al cierre del ejercicio económico 2019 y la respectiva liquidación presupuestaria, incluyendo la siguiente documentación:

1. Liquidación de ingresos y egresos del presupuesto nacional.
2. Resultado contable del período.
3. Estados financieros consolidados de los entes y órganos que conforman el Gobierno de la República.

4. Estado de tesorería.
5. Estado de la deuda pública interna y externa.
6. Informe de resultados físicos de los programas ejecutados.
7. Informe anual sobre la administración de bienes.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2020 del 02 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra, Pilar Garrido Gonzalo, remitió a la Contraloría, el “Informe Anual 2019 Balance de Resultados del Plan Nacional de Desarrollo de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022”

Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante oficio, hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa, su Memoria Anual 2019, en la cual incorporó a su capítulo I el “Dictamen de la Liquidación de Ingresos y Egresos del Presupuesto de la República” al que refiere el artículo 181 de la Constitución Política.

El artículo 220 del Reglamento de la Asamblea Legislativa dispone respecto de los datos anteriormente mencionados lo siguiente:

> **“Artículo 220.- Trámite del informe**
>
> La liquidación del presupuesto ordinario, de los extraordinarios y **el dictamen de la Contraloría General de la República, a los que se refiere el artículo 181 de la Constitución Política, así como la documentación respectiva, pasarán en el mes de julio de cada año al conocimiento de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios y, a más tardar el último día del mes de julio, rendirá un informe al Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación.**
>
> Luego de concluido el plazo de espera para la presentación de los informes, establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, la Presidencia deberá determinar la fecha en que iniciará su discusión y anunciarlo al Plenario; sin embargo, la discusión no podrá efectuarse antes de dos sesiones ordinarias pero nunca después de ocho sesiones ordinarias a partir del anuncio.

A partir de ese momento, el Plenario dedicará las siguientes cuatro sesiones ordinarias para conocer de forma exclusiva el o los informes sobre la liquidación del presupuesto.

Si a las veintitrés horas de la cuarta sesión no se hubiera agotado el debate, la Presidencia lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.

Las fracciones de un solo diputado o diputada tendrán hasta 10 minutos, las fracciones que tengan entre dos y cinco diputados y diputadas tendrán hasta 20 minutos, las fracciones que tengan entre seis y diez diputados y diputadas tendrán hasta 30 minutos y las mayores de diez diputados y diputadas tendrán hasta una hora para referirse al asunto en discusión. En estos casos, la Presidencia otorgará el uso de la palabra según el orden en que lo soliciten los diputados y las diputadas.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Finalmente, el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 (LAFRPP), señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 52.- Envío de informes a la Contraloría General de la República

A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General de la República los siguientes informes: el resultado contable del período, el estado de tesorería, el estado de la deuda pública interna y externa, los estados financieros consolidados de los entes y órganos incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1, la liquidación de ingresos y egresos del presupuesto nacional, el informe de resultados físicos de los programas ejecutados durante el ejercicio económico respectivo y el informe anual sobre la administración de bienes.

También, a más tardar en esa misma fecha, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica remitirá, a la Contraloría General de la República, el informe final sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, el cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país.

Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el

> Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa."

Tal y como se indicó en el dictamen al expediente de la liquidación del presupuesto del 2018[1], el artículo citado de la LAFRPP define los siguientes informes que deben elaborados y presentados anualmente:

1. Resultado contable del período.
2. Estado de tesorería.
3. Estado de la deuda pública interna y externa.
4. Estados financieros consolidados la Administración Central y sus dependencias; los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares.
5. Liquidación de ingresos y egresos del presupuesto nacional.
6. Resultados físicos de los programas ejecutados durante el ejercicio económico
7. Administración de bienes.
8. Resultados de la ejecución del presupuesto
9. Resultado del cumplimiento de metas, objetivos, prioridades y acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país.

Según la misma Ley, los informes de los puntos 6 y 9, deben incluir mediciones sobre:

- La efectividad de los programas
- El costo unitario de los servicios

[1] Dictamen negativo de mayoría de la Comisión de Asuntos Hacendarios al expediente legislativo N°21.391.

- La eficiencia en el uso de los recursos públicos. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.

Todos estos informes los evalúa la Contraloría General de la República, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, y emite su dictamen respecto de los mismos y del cumplimiento de la normativa aplicable. Sin embargo, tal y como expresó la Contralora General ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, el órgano contralor nunca ha avalado el conjunto de informes por diversas debilidades, muchas de las cuales son recurrentes. Algunos de los anteriores informes han recibido dictamen afirmativo, otros no, pero ha sido una constante que generalmente el informe de liquidación del presupuesto, no sea avalado.

En virtud de lo anterior, con el ingreso formal del expediente N°22.083 sobre la **LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019** el 14 de julio del 2020 a la Asamblea Legislativa, esta Comisión de Asuntos Hacendarios procede a emitir el correspondiente informe a conocimiento del Plenario Legislativo.

2) EL CICLO PRESUPUESTARIO.

El Presupuesto de la República es un instrumento de planificación, gestión y control, con rango constitucional[2] y operativizado a nivel legal[3]. Es el ejercicio de frenos y contrapesos en el sistema democrático republicano. En el intervienen principalmente los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero casi todo el aparato público se ve afectado por este.

El ciclo presupuestario inicia con la **planificación**[4] que le corresponde al Poder Ejecutivo; donde cada institución clasifica[5] y comunica a la Dirección Nacional de Presupuesto sus anteproyectos para ser **presentados** por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa antes del 1 de septiembre de cada año[6].

La **aprobación** se da por parte de la Asamblea Legislativa mediante procedimiento extraordinario[7] de su reglamento interno, en apego a los preceptos constitucionales[8].

Para luego ser **ejecutado**[9] por el Poder Ejecutivo mediante las etapas y procedimientos que se dispongan reglamentariamente[10], apegado a los principios de transparencia[11].

Finalmente es **liquidado** como ejercicio de **control y evaluación** presupuestaria[12]en cumplimiento con lo dispuesto en nuestra carta magna[13].

Este proceso de liquidación presupuestaria involucra de nuevo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo junto con su órgano auxiliar independiente.

Este documento contiene la liquidación de los ingresos y los egresos del presupuesto elaborado por el Ministerio de Hacienda. Así como el informe final sobre los resultados de la ejecución y la vinculación con el Plan Nacional de

[2] Capítulo I, Título XIII. Constitución Política.
[3] Capítulo II. Título V. Ley 8131.
[4] Artículo 33. Ley 8131.
[5] Artículo 37. Ley 8131.
[6] Artículo 178 Constitución Política. Artículo 38, Ley 8131.
[7] Capítulo III. Título II. Reglamento de la Asamblea Legislativa.
[8] Artículos 178 a 180. Constitución Política.
[9] Sección II. Capítulo II. Título V. Ley 8131.
[10] Artículo 41. Ley 8131.
[11] Artículo 49. Ley 8131.
[12] Sección III. Capítulo II. Título V. Ley 8131.
[13] Artículo 182. Constitución Política.

Desarrollo; además del informe de resultados físicos, ambos presentados por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

Estos informes los evalúa la Contraloría General de la República, como órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, y emite su dictamen respecto de los mismos y del cumplimiento de la normativa aplicable. Sin embargo, el órgano contralor nunca ha avalado el conjunto de informes por diversas debilidades, muchas de las cuales son recurrentes. Algunos de los anteriores informes han recibido dictamen afirmativo, otros no, pero ha sido una constante que generalmente el informe de liquidación del presupuesto, no sea avalado.

Por medio de este dictamen, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios analiza los diferentes informes presentados por la contraloría General de la República, que, junto al informe de liquidación presupuestaria del departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa, le dan fundamento al presente documento.

3) CAMBIO DE CULTURA PRESUPUESTARIA.

Al igual que el informe de liquidación del ejercicio económico 2018[14], es de interés de los suscritos Diputados y Diputadas referimos al trámite del presupuesto ordinario del 2019, expediente N°20.964, pues en ese año la mayoría de legisladores miembros de esta Comisión decidieron hacer un cambio de paradigma en el proceso de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, conectando todas etapas con el seguimiento y la mejora continua. En su momento, la comisión se inclinó a utilizar el Presupuesto de la República como un instrumento que *"empiece a ser un verdadero mecanismo para fijar los recursos financieros a los objetivos fiscales, económicos y sociales de carácter nacional. Esto implica entonces, ajustes a la forma de operar, y a la forma de comprender la normativa vigente."*[15]

El Presupuesto de la República como instrumento de planificación y control de mediano plazo, y no como un ejercicio contable de solvencia fiscal a corto plazo, ha sido el principal cambio de paradigma en el que ha insistido esta comisión legislativa.

Dentro de ese cambio de paradigma está el dar seguimiento a las recomendaciones que se hacen cada año en cada liquidación presupuestaria.

En el Dictamen Negativo de Mayoría del expediente 21.391, se abordó una sección completa "*sobre los informes previamente elaborados por la Asamblea Legislativa".* En dicho dictamen, esta comisión llamó la atención sobre el estado y los efectos de dichos informes, para transformarlos en una herramienta de control y mejora en la práctica presupuestaria. Esto debido a que, con base en los criterios técnicos de la Contraloría General de la República, se ha venido rechazando el informe de liquidación y otros adicionalmente cada año. Generalmente se aducen incumplimiento de los principios presupuestarios o problemas de coordinación y desvinculación.

[14] Expediente 21.391.
[15] Dictamen Afirmativo de Mayoría, Expediente 20.964, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2018.

Casi todos los años se repiten los mismos argumentos señalados por la Contraloría General de la República. También todos los años se emiten una serie de recomendaciones a las que se les da poco seguimiento.

Sin embargo, llaman la atención una serie de problemas recurrentes año con año que en lugar de presentar mejoras, aumentan los indicadores negativos en estas recurrentes faltas; como lo son las sumas giradas de más en el MEP y en la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo.

A nivel de planificación, es recurrente el señalamiento de la vinculación de la ejecución de recursos y los planes de mediano y largo plazo del Estado costarricense.

Los responsables del seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de liquidación presupuestaria son variados, y competen a los tres poderes de la República. La disparidad de actores no es excusa para no darle seguimiento a este ejercicio constitucional del trámite presupuestario.

La liquidación tiene el objetivo de generar espacios de seguimiento, de evaluar resultados, de mejorar la gestión presupuestaria, la gestión de gasto y el manejo de la deuda. Esta es la virtud de utilizarlo como un proceso permanente que no tiene fin, sino solo puntos de control y ajuste.

4) SOBRE LOS INFORMES PREVIAMENTE ELABORADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Durante los últimos 6 años, los informes de la liquidación presupuestaria del presupuesto de la República recomendaron la improbación; sin embargo, durante los años 2013, 2014 y 2015 fueron aprobados por el Plenario Legislativo. Durante los años 2016, 2017 y 2018 fueron improbados y en este último, el informe correspondió a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, pues previo a la liquidación de ese ejercicio económico, era una competencia de la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y del Gasto Públicos.

El siguiente cuadro detalla la redacción de las recomendaciones de improbación de la liquidación emitidas al Plenario:

AÑO	RECOMENDACIÓN
2013*	Improbar la liquidación presupuestaria 2013, por la persistencia de errores graves como el incumplimiento de las normas de ejecución, la inejecutabilidad de programas públicos, arriesgadas tomas de decisiones, dificultades para la transparencia y la rendición de cuentas.
2014*	Improbar la liquidación presupuestaria 2014, por la persistencia de errores graves como el incumplimiento de la prohibición de financiar gasto corriente con deuda y de la exigencia de presentar la medición de la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de recursos públicos, establecidos por la Ley N° 8131; la falta de vinculación de metas nacionales y sectoriales, la reducida vinculación de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto, la ausencia de indicadores que demuestren la efectividad del gasto público y los recurrentes problemas de ejecución.
2015*	Improbar la liquidación presupuestaria 2015, por la persistencia de errores graves como el incumplimiento de la prohibición de financiar gasto corriente con deuda y de la exigencia de presentar la medición de la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de recursos públicos, establecidos por la Ley N°8131, la ausencia de indicadores que demuestren la efectividad del gasto públicos, los recurrentes problemas de ejecución y el reiterado pago de sumas giradas de más en el Ministerio de Educación Pública.

2016	Improbar la liquidación presupuestaria del 2016, por la persistencia de errores graves como el incumplimiento de la prohibición de financiar gasto corriente con deuda y de la exigencia de presentar la medición de la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de recursos públicos, establecidos por la Ley N°8131, la ausencia de indicadores que demuestren la efectividad del gasto públicos, los recurrentes problemas de ejecución y el reiterado pago de sumas giradas de más en el Ministerio de Educación Pública.
2017	Improbar la liquidación presupuestaria 2017, por la persistencia de errores graves como el incumplimiento de la prohibición de financiar gasto corriente con deuda y de la exigencia de presentar la medición de la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de recursos públicos, establecidos por la Ley N°8131, la ausencia de indicadores que demuestren la efectividad del gasto públicos, los recurrentes problemas de ejecución y el reiterado pago de sumas giradas de más en el Ministerio de Educación Pública y Dirección Nacional de Pensiones.
2018	Improbar la liquidación presupuestaria 2018, dado que se continúan encontrando muchos de los mismos problemas y debilidades detectadas en otros informes legislativos. Las debilidades más importantes se relacionan con los incumplimientos de los principios presupuestarios y por ende por la forma en que se gestiona el proceso de plan – presupuesto.

* Aprobados por el Plenario

Fuente: Asamblea Legislativa. Informes de Liquidación del Presupuesto de la República. Sistema de Información Legislativa. Julio 2019

5) ANÁLISIS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PRESUPUESTO 2019.

En este apartado se presentará un análisis que toma en cuenta los informes del departamento de Análisis Presupuestario y la Memoria Anual de la Contraloría General de la República sobre la liquidación del presupuesto del 2019 en lo referente a los ingresos y egresos.

Antes de iniciar con este análisis se presentan las variables macroeconómicas del año 2019 en el siguiente cuadro[16]:

PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA 2019
Principales variables macroeconómicas utilizadas en las estimaciones y y observadas en la economía

Descripción	FORMULACION Pto 2019	Revisión Julio 2019	Datos a dic.2019
Tasa de inflación	3 + -1%	3 + -1%	1.5%
PIB real (variación anual)	3.4%	2.2%	2.1%
PIB nominal (Millones de colones	36,921,672	36,429,780	36,279,504
Crecimiento nominal PIB	6.7%	5.0%	3.8%
Variación cambiaria	2.3%	3.5%	1.8%
Variación de importaciones en colones	7.9%	-0.7%	-6.7%
Fuente: Elaborado por el DAP con datos de la Presentación del Proyecto de Presupuesto 2019 y datos BCCR al 26/02/2020			

Como se puede observar, el resultado del ejercicio económico del 2019 cerró muy por debajo de las expectativas macroeconómicas previstas por el Banco Central, incluyendo aún la revisión macroeconómica de mediados de año. Esto demuestra la frágil estabilidad macroeconómica del año 2019 previo a la pandemia del Covid-19.

A grandes rasgos se presentan las cifras globales del presupuesto del 2019 y su

[16] Fuente: Informe DAPR-INF-006-2020, “INFORME TÉCNICO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2019 (LEY Nº9632 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018)”, Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa.

liquidación.

PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA 2019
Monto inicial, final y devengado, sin crédito externo
(Millones de colones)

Concepto	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Presupuesto devengado	% Dev/o recaud	No Dev/o recaud
Total ingresos	10,943,081.3	10,936,310.5	10,447,416.6	95.5	488,893.9
Total egresos	10,943,081.3	10,936,310.5	9,791,232.6	89.5	1,145,077.9
Diferencia	-	-	656,184.0		

Fuente: Elaborado por el DAP con datos de liquidaciones de ingresos y egresos, Contabilidad Nacional

Durante el año el presupuesto fue modificado por ocho presupuestos extraordinarios y/o modificaciones legislativas, trece decretos ejecutivos y la incorporación de los recursos externos no ejecutados en el 2018.

Recordemos que en ese año presupuestario se dieron una serie de presupuestos extraordinarios y/o modificaciones presupuestarias producto de la norma de ejecución presupuestaria número 10 incluida en la Ley de presupuesto del 2019, Ley N°9791. Dicha norma obligó durante ese año a requerir autorización legislativa a una serie de modificaciones que tradicionalmente se hacían por decreto. Lo cual permitió evidenciar una serie de deficiencias en planificación en diversos programas, particularmente recurrente en gastos fijos de alquileres y otros servicios fijos que deben ser planificados anualmente.

5.1. INGRESOS

Los ingresos totales crecieron el 16.5% con respecto al 2018, para cerrar en 10.4 billones en el 2019, con unos ingresos totales finales que representaron el 95% de los presupuestado originalmente.

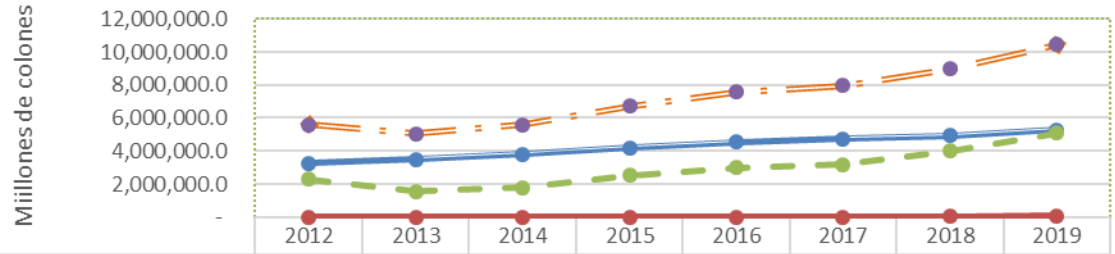
Los ingresos corrientes crecieron un 6.8%. Según el Informe de Coyuntura Económica, emitido en febrero del 2020 por la División Económica del BCCR: "…*el comportamiento de los ingresos y gastos del Gobierno reflejó en 2019 el impacto de las medidas* contempladas en la Ley 9635, en especial, la recaudación tributaria".

De los ingresos totales, únicamente el 50.4% fueron ingresos corrientes, de los cuales el 92% son ingresos producto de impuestos. Por otro lado, el 48.7% de los ingresos de dan por medio de deuda. Esto señala nuevamente la gran dependencia del Estado por el financiamiento que llega a casi la mitad de todos sus ingresos.

La carga tributaria en Costa Rica durante el año 2019 llegó al 13.48% aumentando un 2% con respecto al 2018.

A continuación, un gráfico con el comportamiento de los ingresos en los últimos años, elaborado por el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa:

Gráfico No. 2
Evolución de los Ingresos del Gobierno en el periodo 2012-2019
(Millones de colones)



	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos Corrientes	3,270,367	3,509,007	3,797,519	4,180,153	4,561,222	4,738,744	4,925,246	5,262,601
Ingresos de Capital	3,933.3	1,113.2	2,460.0	743.2	6,846.3	7,054.3	31,409.2	100,375.9
Financiamiento	2,308,550	1,552,611	1,782,749	2,522,082	2,999,115	3,195,486	4,014,379	5,084,439
Total	5,582,852	5,062,731	5,582,729	6,702,978	7,567,185	7,941,284	8,971,034	10,447,41

Como se puede ver, los ingresos por financiamiento creciendo de manera más acelerada que los ingresos corrientes a partir del año 2017.

Los ingresos corrientes llegaron a 5.2 billones de colones en 2019, aumentando un 6.8%. A pesar de este aumento, la participación total de estos en los ingresos totales se redujo del 54.9% al 50.4%.

La Contraloría General de la República nos desglosa los ingresos corrientes de los

principales ingresos del Estado en el cuadro adjunto.[17]

Cuadro 2.1
Gobierno Central
Detalle de las partidas de Ingresos Corrientes seleccionadas, 2019
(Millones de colones)

Grupo de ingresos	Devengado
Total	5.182.379
Impuesto sobre los ingresos y utilidades	1.854.866
Impuesto sobre la propiedad	281.503
Impuestos sobre bienes y servicios	2.501.213
Impuestos sobre comercio exterior y transacciones internacionales	245.964
Otros ingresos tributarios	6.023
Contribuciones a la seguridad social	77.472
Transferencias corrientes del sector público	214.795
Transferencias corrientes del sector privado	388
Transferencias corrientes del sector externo	155

Fuente: Elaboración propia a partir de la Liquidación de Ingresos 2019, remitida por el Ministerio de Hacienda mediante oficio DM-0197-2020 de fecha 26 de febrero de 2020.

Con respecto a los ingresos corrientes cabe señalar una discusión que debe aclararse sobre los ingresos provenientes de la amnistía tributaria producto de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635. Al ser aprobada dicha ley en diciembre del 2018 se debe aclarar cuanto de la amnistía entro en el año 2018 y cuanto en el 2019. Esto debido a que en el Informe de Análisis Presupuestario de la Liquidación 2019 señala que "*no existe claridad sobre los recursos que, en 2019, generó la amnistía tributaria".*

De los ingresos corrientes el 92% son ingresos tributarios. Solo el impuesto de renta y el impuesto de ventas o impuesto al valor agregado representaron el 66% de los

[17] Contraloría General de la República, Memoria Anual 2019.

ingresos corrientes. Los ingresos tributarios crecieron un 7.1% en relación al 2018, especialmente por un aumento de 9.2% en renta y 9.9% en ventas; juntos estos dos impuestos recaudaron más de 300 mil millones de colones adicionales en el 2019. Sin embargo, llama la atención la disminución de un 10.7% del Impuesto Selectivo de Consumo por lo que se le debe dar seguimiento a este impuesto y su costo beneficio en comparación con el contrabando.

Por su parte, los ingresos de capital aumentaron un 219% en comparación con el 2018. Esto debido en su mayoría por la recuperación de las inversiones hechas a la luz de las leyes 9674 y 9795 respecto a Bancrédito.

En el lado del financiamiento la liquidación a final del 2019 fue por un monto de 5.08 billones de colones, lo que equivale al 48.7% del total de los ingresos totales del Gobierno Central. El rubro del financiamiento presentó un incremento del 26.7% en relación con el 2018, equivalente a 1.07 billones de colones, en su mayoría en financiamiento externo para sustituir financiamiento interno y no para financiar proyectos.

En este cuadro la Contraloría General de la República nos desglosa en 100% del presupuesto efectivo de ingresos de financiamiento en el 2019[18].

Gobierno Central
Detalle de Partidas de Financiamiento seleccionadas, 2019
(Millones de colones)

Subgrupo de Financiamiento	Devengado
Total	5.328.385
Colocación de Títulos Valores	4.075.844
Préstamos directos	390.742
Colocación de Títulos Valores en el exterior	861.720
Recursos Vigentes Anteriores	79

El financiamiento interno representó el 76% de los ingresos por financiamiento, y

[18] Contraloría General de la República, Memoria Anual 2019.

aumentó un 1.5% con respecto al 2018. Señala el departamento de Análisis Presupuestario que "*debe recordarse que para el 2019 se autorizaron recursos externos (eurobonos y crédito del BID de apoyo presupuestario) por un total de ¢1.008.516,8 millones, que vinieron a sustituir a títulos valores de la deuda interna. Si estos recursos no hubiesen existido, el aumento absoluto en títulos valores internos hubiese sido por ¢1.070.100,6 millones, para un porcentaje de crecimiento del 26,7%.*"[19] Por lo que vale la pena señalar las necesidades de un financiamiento externo más barato para aliviar la presión sobre el mercado de capitales nacional.

Por el lado del financiamiento externo, se ejecutaron poco más de 1 billón de colones, en lo referente a los recursos utilizados en el programa de apoyo presupuestario. Los movimientos se incorporaron en el presupuesto por decreto[20], previa autorización legislativa. Estos montos no fueron utilizados en su totalidad en el 2019, por lo que se revalidaron para el año 2020 un monto de 658 mil millones de colones; los cuales deben utilizarse para los mismos fines para los que fueron aprobados, es decir sustitución de deuda interna.

Sobre los ingresos, la Contraloría General de la República hace 5 observaciones en los ingresos corrientes en el ámbito de la clasificación de recursos presupuestarios. Mientras que por el lado del financiamiento señala que se viola el principio de universalidad e integralidad en la gestión de los fondos sobrantes de préstamos relacionados con el proyecto Chilamate-Vuelta Cooper.

5.2. EGRESOS

El presupuesto como instrumento de planificación y control, es un límite de acción de los poderes públicos. Dentro de ese límite se deben cumplir las funciones legales de la institucionalidad pública, mediante los lineamientos de planificación del Ejecutivo. Ese límite de gastos no es necesariamente una meta de gastos, donde las instituciones deben gastar todos los recursos que se le fueron asignados. Por el

[19] Oficio AL-DAPR-INF-2020, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.
[20] Decretos DE-42029 y DE-42060.

contrario, las instituciones deberían lograr cometer sus fines con la menor cantidad de recursos posibles, de la manera más eficiente posible.

El departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa resume los gastos del presupuesto 2019, desde su versión autorizada en noviembre del 2018, más las distintas modificaciones presupuestarias que surgió el mismo a lo largo del 2019 por las distintas normas de ejecución presupuestaria.

PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA 2018-2019
Monto inicial, final y devengado sin crédito externo
(Millones de colones)

Concepto	2018	2019	Crec Absoluto	% Crec.
Pto Inicial	9,307,684.9	10,943,081.3	1,635,396.4	17.6
Pto Final	9,861,950.1	10,936,310.5	1,074,360.4	10.9
Devengo	8,724,522.7	9,791,232.6	1,066,709.9	12.2

Fuente: Elaborado por DAP c/liquidaciones de ingresos y egresos, Contabilidad Nacional

Se presenta una ejecución de ¢9.791.232,6 millones de colones, lo que significa una ejecución del 89%, poco más de 1.1 billones de colones de subejecución. De ese monto no ejecutado, 783 mil millones se encuentran en el título del Servicio de la Deuda.

Como se mencionó anteriormente, el presupuesto 2019 sufrió una serie de modificaciones presupuestarias; 8 de los cuales se dieron mediante procedimiento legal y 13 vía decreto.

Al respecto nos señala el departamento de Análisis Presupuestario:

> "El Ministerio de Hacienda tuvo necesidad de introducir constantes cambios en la presupuestación; situación que talvez se pueda justificar por la cantidad de entes involucrados en el Presupuesto Nacional, pero que sin duda alguna **denota grandes debilidades en los planes de presupuesto** ya que, como también se indicó, por la vía legislativa el Presupuesto de la República tuvo además múltiples cambios. Lo anterior **evidencia que existen grandes posibilidades de mejora en la planificación**

presupuestaria."[21]

Coincide esta Asamblea Legislativa con lo señalado por este departamento técnico. Especialmente cuando ha sido este mismo foro el que introdujo normas de ejecución presupuestaria que permitieron evidenciar esta mala planificación presupuestaria en partidas del presupuesto como remuneraciones, bienes y transferencias.

El artículo 45 de la ley 8131 señala cuales modificaciones presupuestarias se pueden hacer por decreto y cuales por vía legal. Las modificaciones dentro de un mismo programa presupuestario, en general se pueden hacer vía decreto; sin embargo, con la norma de ejecución número 10 del presupuesto 2019 se limitó esta potestad. En esa norma se señaló que las modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa que afectaran las partidas 0, 1, 2 y 6 requerirían autorización legislativa para ser modificadas:

> "10) Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2019 un acápite relativo a esta norma presupuestaria. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta norma presupuestaria y rendirá un informe a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos."

Durante el trámite de los 8 presupuestos extraordinarios y/o modificaciones presupuestarias, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios evidenció en sus informes de mayoría esta mala planificación. Donde se pudieron observar colchones presupuestarios en partidas que a primera vista se ven bastante inflexibles como alquileres, para reponer partidas poco atractivas como

[21] Oficio AL-DAPR-INF-2020, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.

consultorías. Durante el trámite parlamentario de estas normas, también se pudo evidenciar mala planificación en la presupuestación de contratos anuales de servicios básicos como agua y electricidad, así como los pagos de seguridad y limpieza.

Dentro de las modificaciones presupuestarias que se hicieron vía decreto, encontramos cambios en la fuente de financiamiento en gastos que sumaron poco más de 1 billón de colones. Sustituciones que se dieron en la fuente de financiamiento de la deuda interna y por fuentes externas como eurobonos y otros prestamos de apoyo presupuestario aprobados en el 2019.

El departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa, nos resume la aplicación de los decretos de modificación presupuestaria en el siguiente cuadro:

Aplicación de Decretos Ejecutivos

REBAJAS NETAS	AUMENTOS NETOS
Remuneraciones	Servicios
Intereses	Materiales y Suministros
Bienes Duraderos	Transferencias Corrientes
Transferencias de Capital	

Fuente: Elaboración del DAP

Con respecto a la norma de ejecución presupuestaria número 10, señala esta departamento que el decreto ejecutivo 42.030-H[22] hizo una modificación presupuestaria infringiendo la norma 10 en el título presupuestario del Ministerio de Gobernación y Policía, específicamente en el programa de Control de la Migración y Extranjería. En esa modificación presupuestaria, se trasladaron de la partida 6 a la partida 0 de remuneraciones, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

REBAJAR:

[22] Publicado en el Alcance N°250 a La Gaceta N°213 del 08 de noviembre del 2019.

Programa: 054-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Subprograma: 01

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-054-01

6					**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**352.238.577,00**
601					**TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**	352.238.577,00
60102					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	352.238.577,00
60102	001	1310	1310	200	JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. (PARA EL GASTO OPERATIVO, ARTÍCULO No.246, TITULO XIV DE LA LEY No.8764 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009).	352.238.577,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-459778	
					Total rebajar Subprograma: 01	**352.238.577,00**

AUMENTAR:

Programa: 054-00

PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Subprograma: 01

CONTROL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL PAÍS

Registro Contable: 203-054-01

0					**REMUNERACIONES**	**344.422.327,00**
001					**REMUNERACIONES BÁSICAS**	71.013.770,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	71.013.770,00
002					**REMUNERACIONES EVENTUALES**	67.413.281,00
00203	001	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	63.413.281,00
00205	001	1111	1310		DIETAS	4.000.000,00
003					**INCENTIVOS SALARIALES**	169.548.193,00
00301	001	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	47.030.802,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

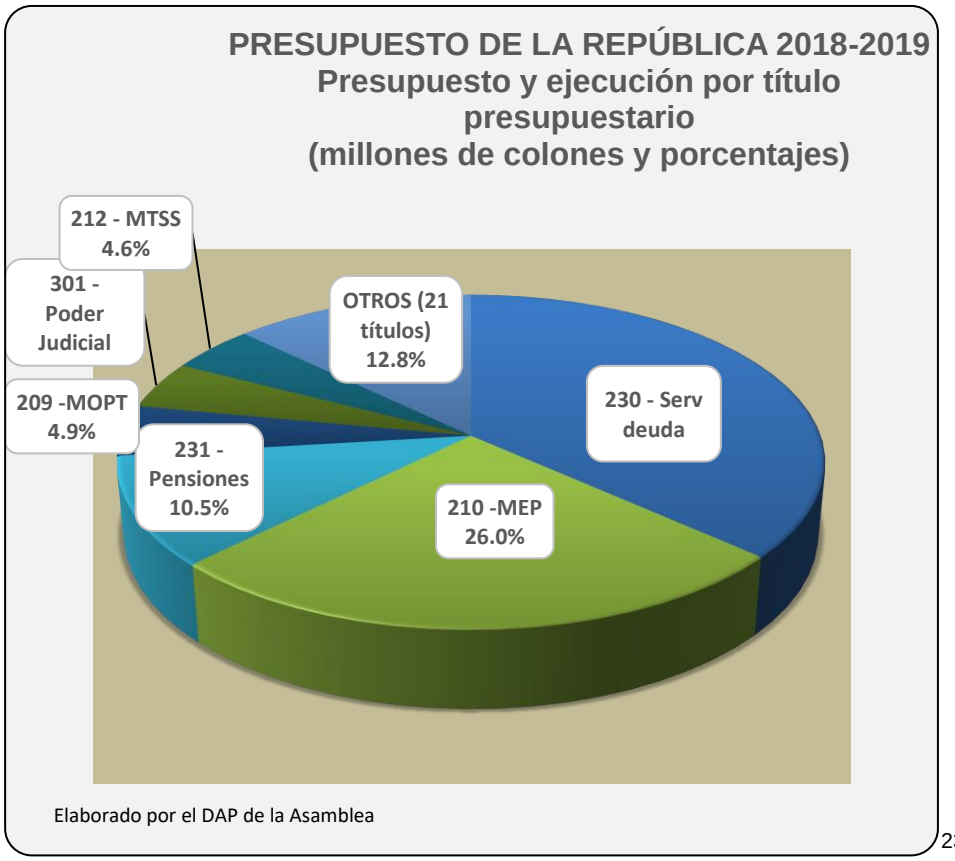
G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	1310		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	24.151.715,00
00303	001	1111	1310		DECIMOTERCER MES	43.005.707,00
00304	001	1111	1310		SALARIO ESCOLAR	20.980.084,00
00399	001	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	34.379.885,00
004					**CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**	16.599.861,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.287.048,00
00401	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	15.287.048,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.312.813,00
00405	001	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	1.312.813,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
005					**CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN**	19.847.222,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.031.902,00
00501	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	10.031.902,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.938.440,00
00502	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.938.440,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	5.876.880,00
00503	001	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.876.880,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
6					**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**7.816.250,00**
601					**TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO**	1.887.275,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.887.275,00
60103	001	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.230.868,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	656.407,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
603					**PRESTACIONES**	5.928.975,00
60399	001	1320	1310		OTRAS PRESTACIONES	5.928.975,00
					(SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES A LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN).	
					Total aumentar Subprograma: 01	**352.238.577,00**

Este tipo de infracciones de las normas de ejecución no pueden pasar por alto, por lo que se recomienda a la Contraloría General de la República tomar las medidas administrativas y legales correspondientes a los implicados en la elaboración y firma de este decreto ejecutivo que violó la voluntad de los legisladores en la ley de presupuesto, mediante las normas de ejecución.

Si abordamos los ingresos por clasificación institucional, es decir por títulos presupuestarios, encontramos que el 87% del presupuesto se concentra en seis títulos presupuestarios.



[23]

Esta es otra muestra de la gran inflexibilidad presupuestaria que presentan los presupuestos públicos en nuestro país.

Con respecto al crecimiento de los presupuestos recordemos que el mismo poder ejecutivo estableció una directriz que estipulaba que para la formulación del presupuesto 2019, no se contemplaría ningún aumento nominal con respecto al del 2018. Sin embargo, a lo largo del 2019, en 15 títulos presupuestarios se presentó un gasto superior al establecido en esa directriz.

Esta es otra muestra de la sistemática violación de los principios de anualidad y de panificación de los presupuestos públicos. Donde a inicios del presupuesto se parte de un discurso de cero crecimiento y contención del gasto, para luego aumentar ese gasto autorizado en contraposición de estas directrices del ejecutivo.

Por lo que se le solicita de nuevo a la Contraloría General de la República, que tome

[23] Oficio AL-DAPR-INF-2020, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.

las medidas administrativas y legales en contra de los responsables.

Cabe señalar que el Servicio de la Deuda presentó un crecimiento del 19% por 571 mil millones de colones entre el 2018 y el 2019. Sumando presión a un título presupuestario que consume más del 36% del presupuesto nacional; el saldo acumulado de la deuda para el 2019 alcanzó 21 billones de colones a diciembre del 2019. El aumento más significativo en este título presupuestario lo presentó el pago de intereses, el cual creció un crecimiento interanual de 23.5%.

El segundo en aumento con respecto al 2018 es el Régimen de Pensiones con un aumento de 122 mil millones de colones, que representa un crecimiento interanual del 13%.

Los recursos no ejecutados alcanzaron un momento de 1.14 billones de colones, es decir un 10.5% de subejecución. Según título presupuestario, el departamento de Análisis Presupuestario nos presenta el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO NACIONAL
Recursos no ejecutados según título presupuestario 2015-2019
Sin recursos del crédito externo
Millones de colones y porcentajes

Título	No ejecutado 2015	No ejecutado 2016	No ejecutado 2017	No ejecutado 2018	No ejecutado 2019	% Part en No dev 2019	% Part en No dev 2019 acumulada	% Crec. 19/18
230 Serv de la Deuda Pública	158,072.0	63,721.0	511,339.9	593,336.0	783,417.76	68.42	68.42	32.0
210 M. de Educación Pública	122,140.3	146,121.1	184,044.9	223,175.2	105,477.44	9.21	77.63	-52.7
211 M. de Salud	13,688.5	7,654.5	17,046.6	10,354.7	36,282.83	3.17	80.80	250.4
209 M de Obras Públicas y Transp.	21,333.8	17,117.8	41,055.1	92,727.9	30,325.02	2.65	83.44	-67.3
212 M. de Trabajo y Seguridad Social	14,769.2	13,512.3	49,181.4	64,924.1	28,556.49	2.49	85.94	-56.0
231 Regímenes de Pensiones	13,372.7	21,549.4	32,379.2	32,310.0	27,191.91	2.37	88.31	-15.8
201 Presidencia de la República	1,646.3	1,210.1	1,623.5	1,281.1	25,466.90	2.22	90.54	1,887.9
206 M. de Hacienda	22,416.8	13,204.0	14,521.2	16,502.9	22,532.15	1.97	92.50	36.5
301 Poder Judicial	31,158.3	28,106.8	28,416.6	23,509.8	19,191.66	1.68	94.18	-18.4
205 M. de Seguridad	23,629.2	19,289.6	31,576.7	24,501.4	17,726.33	1.55	95.73	-27.7
214 M. de Justicia y Paz	6,283.8	7,158.6	22,178.2	10,460.7	9,265.71	0.81	96.54	-11.4
401 Tribunal Supremo de Elecciones	6,046.7	5,444.6	8,283.3	4,613.8	6,093.13	0.53	97.07	32.1
219 M. de Ambiente y Energía	4,095.8	10,635.0	7,004.3	5,179.7	5,709.82	0.50	97.57	10.2
203 M. de Gobernación y Policía	6,270.1	2,797.1	6,830.6	5,042.4	4,617.05	0.40	97.97	-8.4
213 M. de Cultura y Juventud	6,552.8	3,635.8	9,077.2	6,482.4	4,471.66	0.39	98.36	-31.0
101 Asamblea Legislativa	3,622.9	3,678.2	3,436.3	4,788.4	4,387.39	0.38	98.75	-8.4
204 M. de Relaciones Ext y Culto	3,175.3	2,624.5	3,479.5	5,317.1	4,193.82	0.37	99.11	-21.1
215 M. de Vivienda y Asent Humanos	408.9	113.3	695.4	4,332.3	2,309.35	0.20	99.31	-46.7
207 M. de Agricultura y Ganadería	2,228.3	1,779.9	4,784.3	2,162.1	1,857.06	0.16	99.48	-14.1
102 Contraloría Gral de la República	1,331.5	977.0	1,022.1	1,196.1	1,204.17	0.11	99.58	0.7
216 M. de Comercio Exterior	1,203.6	650.2	2,065.2	843.9	1,015.46	0.09	99.67	20.3
103 Defensoría Hab. de la República	377.4	461.6	500.3	629.5	1,010.30	0.09	99.76	60.5
218 M. de Ciencia y Tecnología	1,080.8	575.4	2,428.0	1,059.2	838.87	0.07	99.83	-20.8
202 M. de la Presidencia	1,093.4	575.1	939.9	928.3	649.63	0.06	99.89	-30.0
208 M. de Economía, Indust y Com	877.1	657.8	1,383.3	942.1	510.99	0.04	99.93	-45.8
232 Obras Específicas	522.7	489.3	513.4	353.1	426.81	0.04	99.97	20.9
217 M. de Planif Nal y Pol Econ	704.7	587.9	837.9	472.9	348.10	0.03	100.00	-26.4
TOTAL	**468,102.9**	**374,327.9**	**986,644.4**	**1,137,427.4**	**1,145,077.8**	**100.0**		**0.7**

Fuente: Elaborado por el DAP con datos de las liquidaciones de egresos de la Contabilidad Nacional

Reiteramos los señalado por ese departamento, al señalar que el 77% de los recursos no ejecutados, se concentró en el Servicio de la Deuda Pública y el MEP.

Según la clasificación por objeto de gasto, encontramos que la partida de remuneraciones y transferencias corrientes suman el 55% de lo ejecutado, con un 25.4% y un 29.5% respectivamente.

Según la clasificación económica, encontramos un adecuado resumen en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA 2018-2019
Egresos según clasificación económica
Millones de colones y porcentajes

DESCRIPCION	Devengo 2018	Pto Inicial 2019	Pto Final 2019	Devengo 2019	% dev 2019	% part dev 2019	% crec dev 19/18	Crec absoluto 19-18	No dev 2019	% part. en No dev.
1 Gastos Corrientes	6,495,166.0	7,539,952.3	7,484,562.2	7,110,311.4	95.0	72.6	9.5	615,145.4	374,250.8	32.7
2 Gastos de Capital	447,145.8	506,406.1	650,761.9	583,446.8	89.7	6.0	30.5	136,301.0	67,315.1	5.9
3 Transacciones Financieras	1,782,203.0	2,896,411.2	2,800,574.7	2,097,474.5	74.9	21.4	17.7	315,271.5	703,100.2	61.4
4 Sumas sin asignación	8.0	311.7	411.7	0.0	0.0	0.0	na	-8.0	411.7	0.0
TOTAL	**8,724,522.7**	**10,943,081.3**	**10,936,310.5**	**9,791,232.6**	**89.5**	**100.0**	**12.2**	**1,066,709.9**	**1,145,077.8**	**100.0**

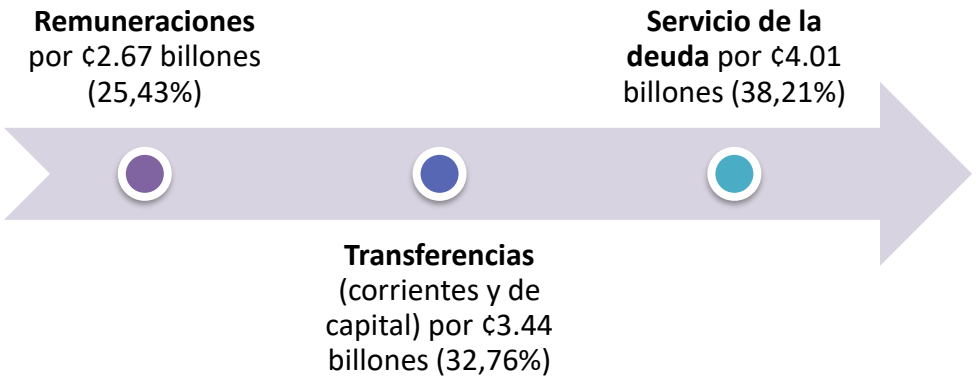
Fuente: elaborado por el DAP con datos de las liquidaciones de egresos de la Contabilidad Nacional

Vale la pena destacar, que la clasificación que presenta mayor aumento interanual es la de gastos de capital con un aumento del 30% con respecto al 2018. Mientras que la de gastos corrientes crece un 9.5%. Por su parte transacciones financieras crece un 17.7%, muy similar al crecimiento del 19% que presentó el Servicio de la Deuda; recordemos que esta clasificación de transacciones financieras incluye el pago de la deuda.

6) EJECUCIÓN DE CRÉDITOS EXTERNOS QUE FINANCIAN PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Uno de los principales impulsores para el desarrollo de la actividad productiva y el dinamismo económico de un país como Costa Rica, es la inversión en obra pública que permite el fortalecimiento y el mejoramiento de los servicios públicos a través de los cuales el Estado procura el bienestar para la población nacional. En efectos, la habilitación de carreteras, puertos marítimos, aeropuertos, escuelas, proyectos hidroeléctricos, líneas y sistemas de ferrocarril, hospitales, entre otros, es la base a partir de la cual se potencializan resultados en materia de productividad y desarrollo humano.

Destinar recursos para inversión pública se ha convertido en un gran desafío para el Gobierno, principalmente por razones de índole fiscal y presupuestaria. Entre menos gasto de capital exista, la posibilidad de poco crecimiento económico es latente. En los últimos años, los escasos recursos disponibles se han enfocado para cubrir pagos y obligaciones en materia deuda, transferencias y remuneraciones. El Presupuesto (inicial) de la República para el ejercicio económico 2020, por un monto de ¢10.50 billones, refleja esos tres rubros de la siguiente manera:



Las anteriores cifras ponen de manifiesto que el margen de acción para financiar otra serie de gastos, relacionados con la operatividad y continuidad de los servicios

públicos e inversiones institucionales, queda reducido al 3,6% de los recursos presupuestados. Respecto al gasto de capital presupuestado para 2020, los datos revelan que ese monto asciende a ¢640.937,8 millones, lo que representa apenas el 6,1% del Presupuesto Nacional, no obstante, significa un aumento del 16,1% (¢88.761,8 millones) respecto al monto autorizado a agosto del 2019. Las Transferencias de Capital al Sector Público son el principal componente de los gastos de capital con ¢531.591,5 millones.[24]

Ese “crecimiento” del gasto de capital para el ejercicio económico 2020 no fue producto de una decisión estratégica del Gobierno en aras de fortalecer la inversión pública. Todo lo contrario. Ello obedeció a un movimiento o ajuste contable que permitió reclasificar una serie de transferencias que históricamente fueron corrientes, pero que a partir de 2020 cambiaron su calificación como de capital. Prueba de ello son los ¢70.000,0 millones dirigidos al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), ¢50.893,3 millones para el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), ¢13.023,0 millones destinados a Banca para el Desarrollo, ¢4.243,0 millones al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), ¢10.775,2 millones al Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), ¢300,0 millones para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) y ¢335,0 millones hacia la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI).

Costa Rica es un país de escasos recursos cuyo destino, por ahora, no tienen como prioridad la inversión pública. Pareciera que a través de los años hemos apostado por el modelo de financiamiento de los programas o proyectos de inversión pública mediante préstamos con organismos financieros internacionales, lo cual, en principio no es una mala práctica, sin embargo, como veremos más adelante, el problema radica en la mala administración y ejecución de esos recursos lo cual nos genera tener que pagar altas sumas de dinero por concepto de comisiones de compromiso y costos por retraso de los programas o proyectos.

[2424] Oficio AL-DAPR-INF-2020, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.

Según la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda[25], al 31 de diciembre del 2019, la cartera de créditos externos en ejecución está conformada por un total de 29 préstamos externos, correspondiendo 22 préstamos a endeudamiento donde el Gobierno figura como deudor y/o garante, y 7 empréstitos donde la institución pública comparece contractualmente como deudora y garante, los cuales representan un endeudamiento externo autorizado con organismos multilaterales y bilaterales por alrededor de $4.675,4 millones. Del anterior monto, el 47,1% (es decir, $2.201 millones) se encontraba aún pendiente de desembolso en la fecha supra indicada, siendo recursos que de alguna se mantienen ociosos.

De esas 22 operaciones de financiamiento externo donde el Gobierno figura como deudor y/o garante, hay al menos siete que llaman la atención por su escaso avance físico y/o financiero, así como por sus bajos niveles de ejecución. Por ejemplo:

Programa Proyecto	*Unidad Ejecutora*	*Monto del préstamo millones $*	*Monto desembolsado millones $*	*Monto pendiente por desembolsar*	*Avance financiero*	*Avance físico*	*Años de ejecución real[26]*
BCIE 2184 Programa de Modernización y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva	ICODER	45	0	45	0,0%	0,0%	2
BID 3488/0C-CR Programa de Integración Fronteriza CR	COMEX	100	5	95	5,1%	7,6%	2

[25] Informe de Seguimiento del II Semestre 2019 sobre los Créditos Externos en periodo de ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público.
[26] El periodo de ejecución real se calcula con la fecha de incorporación de los recursos al Presupuesto Nacional.

Programa Proyecto	*Unidad Ejecutora*	*Monto del préstamo millones $*	*Monto desembolsado millones $*	*Monto pendiente por desembolsar*	*Avance financiero*	*Avance físico*	*Años de ejecución real*[26]
BID 4507/OC-CR Programa Red Vial Cantonal II	MOPT	144	11	133	7,9%	12,0%	1
Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nac. N° 32	CONAVI	90	90	0	100%	20,5%	1
Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nac. N° 32	CONAVI	296	37	259	12,6%	20,5%	4
BID 3071/OC-CR Programa de Infraestructura de Transporte	MOPT	400	170	230	42,5%	59,0%	5
BID 3072/CH-CR Programa de Infraestructura de Transporte	MOPT	50	0	50	0,0%	59,0%	5

Fuente. Memoria Anual 2019, CGR.

Según se desprende del Informe de Seguimiento del II Semestre 2019 sobre los Créditos Externos en periodo de ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público, elaborado por el Ministerio de Hacienda, las razones para que estos y otros programas o proyectos financiados con endeudamiento externo tengan tan bajo desempeño, varían según se trate de las Unidades Ejecutoras (UE) y de la propia Dirección General de Crédito Público (DGCP), tal como se observa a continuación:

PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS:



No importa si el problema es señalado por las Unidades Ejecutoras o por la Dirección General de Crédito Público. Lo cierto del caso es que las debilidades administrativas, la impericia, la escasa planificación, la tramitología, la falta de experiencia y la lenta ejecución física y financiera, provocan que nuestro país no solo pierda valioso tiempo a la espera de que los proyectos finalmente se concreten, sino que además hace que se deban pagar millones de dólares por concepto de costos adicionales.

Según lo informa la Contraloría General de la República, en su Memoria Anual 2019, el costo total adicional (estimado por las propias unidades ejecutoras) por retrasos experimentados por los Programas/Proyectos a diciembre de 2019, alcanza un monto de $186 millones, posicionándose aproximadamente en un 24,8% del costo total vigente de estos. Dichos costos han sido y/o serían asumidos primordialmente mediante la contrapartida nacional y recursos institucionales propios.

En un contexto en el que los ingresos corrientes se han reducido en ¢1,16 billones (un 3,3% del PIB), lo que implicaría eventualmente cerrar este 2020 con un déficit fiscal de 8,6% del PIB y una deuda pública por casi 67% del PIB, sencillamente no es de recibo que los costarricenses tengamos que pagar cerca de ¢109.000 millones, por retrasos de programas o proyectos, simplemente porque nuestras instituciones son malas administradoras y ejecutores de créditos externos para inversión pública.

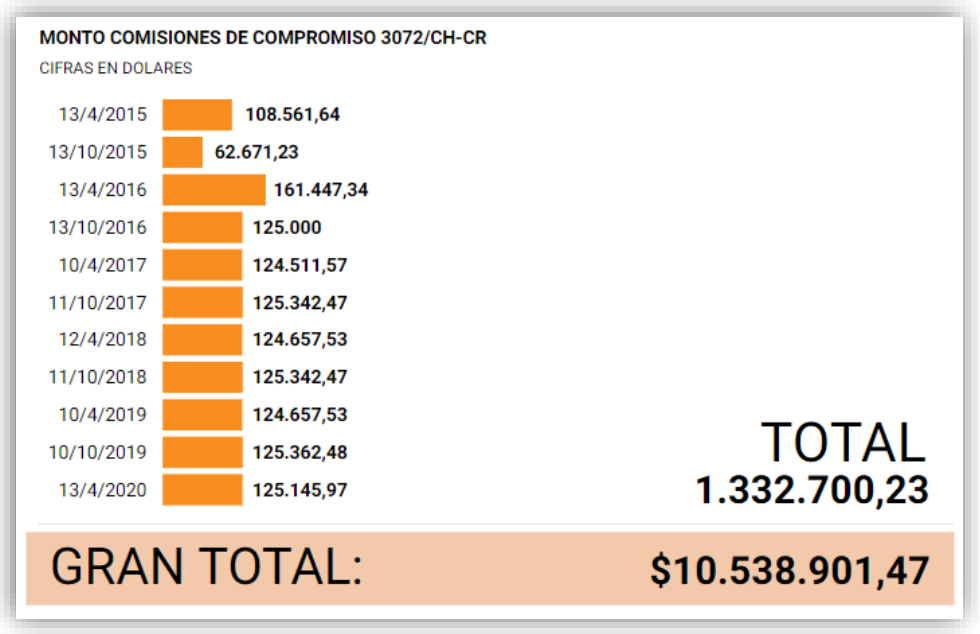
Para ejemplificar lo anterior, citaremos un reportaje publicado el pasado 22 de julio de 2020 por un medio de prensa nacional titulado “$10 millones pierde Costa Rica por lentitud al invertir crédito para ampliar dos carreteras y construir rompeolas[27]”, en el que se abordan los casos específicos de los contratos de préstamo BID 3071/OC-CR Programa de Infraestructura de Transporte, por $400 millones, y el BID 3072/CH-CR Programa de Infraestructura de Transporte, por $50 millones.

En dicha nota, se revela cómo el atraso en los proyectos ha obligado a pagar $10 millones al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con tal de no perder el crédito por $450 millones. Cada día, el monto aumenta porque el Banco, como toda entidad financiera, cobra una comisión por mantener reservado el dinero que el Estado ejecuta a cuentagotas.

[27] https://www.nacion.com/el-pais/infraestructura/10-millones-pierde-costa-rica-por-lentitud-al/TDM5E6UOEJDZXJPFQOXHOEQS5M/story/

Desde que se firmó el contrato de préstamo en abril de 2014, se estableció que la construcción de la carretera entre Paquera y playa Naranjo, la ampliación de la Interamericana Norte entre Cañas y Barranca, así como el nuevo rompeolas de Puerto Caldera, debían estar listos a más tardar en noviembre de 2020, pero los tres proyectos enfrentan atrasos y algunos podrían finalizar hasta el 2022. Según se indica en la nota periodística, los pagos por concepto de comisiones de compromiso desde 2015 a la fecha, se desglosan de la siguiente manera:





Adicionalmente, el reportaje es claro en señalar que el atraso en las obras está relacionado con temas de:

- Demora en el inicio de las obras,
- Errores en el proceso de licitación,
- Falta de planificación, principalmente en la etapa previa de la construcción,
- Escaso control y supervisión,
- Poca información.

Basta con repasar los procesos de ejecución presupuestaria de ejercicios económicos anteriores, para darse cuenta que esta problemática subsiste con el pasar de los años, sin que se observe una decidida voluntad por modificar o al menos mejorar los procedimientos institucionales de administración y ejecución de recursos. El órgano contralor es claro en advertir que:

> "…las problemáticas (…) permanecen en el tiempo sin que los esfuerzos que puedan realizarse para su corrección, se vean materializados, y que proyectos de gran impacto sigan con altos riesgos de afectar su alcance,

> costos y plazos de culminación, y que se evidencia en los bajos niveles de desembolso de recursos para la ejecución de proyectos afectados por la ocurrencia recurrente de las problemáticas señaladas. La ejecución lenta de los proyectos y préstamos repercute negativamente en la posibilidad de disponer con prontitud de obras de infraestructura, así como de servicios públicos que favorezcan el desarrollo económico y social del país, así como la competitividad, el empleo, el combate a la pobreza y la desigualdad, entre otros aspectos relevantes."[28]

Por su parte, la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, tan solo se limita a formular, de manera semestral, una serie de recomendaciones para los ámbitos de planificación, pre inversión y ejecución de los programas o proyectos, entre las cuales cabe citar: Reglamentar el diseño e implementación de instrumentos de planificación, realizar capacitaciones técnicas en Gestión de Proyectos para el personal que conforman las Unidades Ejecutoras, optimizar el diseño de los carteles de licitación en cuanto la definición de los requisitos técnicos y financieros mínimos que deben cumplir los oferentes para poder participar en el proceso, de tal forma, que minimicen el riesgo de debilidades técnicas o insolvencias financieras por parte del contratista durante la ejecución del contrato adjudicado, mejorar estrategias de coordinación y comunicación con las empresas adjudicadas y aplicar sanciones por incumplimiento a contratistas en los casos que lo amerita.

[28] Memorial Anual 2019, pág. 150. Contraloría General de la República.

7) RAZONES POR LAS CUALES LA CGR NO AVALA LA LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

La Contraloría General de la República (CGR) en su Memoria Anual 2019, presenta su dictamen sobre la Liquidación de ingresos y egresos del Presupuesto de la República durante el ejercicio económico 2019. Su primera aseveración consiste en lo siguiente:

> "La Contraloría no avala la Liquidación del Presupuesto 2019 por razones de pertinencia y calidad de la información contenida en ella, en particular en materia de remuneraciones. Asimismo, es imperativo avanzar en el cumplimiento del principio de equilibrio, lo que requiere ajustes estructurales para alcanzar una operación financieramente equilibrada."

Los aspectos puntuales por los que el órgano contralor no avaló dicho informe son los siguientes[29]:

7.1. Sobre los ingresos del 2019

Se presentaron inconvenientes en los ingresos percibidos durante el año, principalmente de registro. Se evidencian errores en la contabilización de subpartidas entre los componentes de Ingresos Tributarios y no Tributarios, los cuales se generan por la fragilidad en las plataformas tecnológicas que utiliza el Ministerio de Hacienda para la contabilización de los ingresos según su fuente. Lo anterior permite que ciertas subpartidas estén sobrevaloradas y otras subvaloradas, con lo cual se pierde trazabilidad en dichas cuentas y promueven una distorsión, aunque ambas pertenezcan a la partida generalizada de Ingresos Corrientes. Algunos de estos fueron:

[29] Información y datos recabados del Oficio AL-DAPR-INF-2020, Departamento de Análisis Presupuestario, Asamblea Legislativa.

- Los ingresos percibidos por intereses moratorios por el atraso en las obligaciones tributarias (¢16.390,0 millones), se registraron erróneamente en las partidas de ingresos de los impuestos que los originaron, cuando lo que correspondía era registrarlos en la partida de ingresos no tributarios "Intereses Moratorios por atraso en pago de impuestos". Al respecto la Contabilidad Nacional expresó a la CGR que no cuenta con las herramientas informáticas y/o personal para separar los ingresos propios del impuesto y los intereses moratorios.

- Se registraron ¢1.792 millones en la partida de "Ingresos Varios no especificados" de los ingresos no tributarios, cuando lo correcto era en las partidas de ingresos tributarios. Según la Contabilidad Nacional, este aspecto se corrigió en los primeros meses del 2020.

- En la partida de "Impuestos sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado" se registraron por error ¢3.158 millones que correspondían a otros registros. Esto por cuanto correspondían a la amnistía concedida en la Ley N°9635 y deben registrarse en otros códigos de ingreso.

- En la partida "Derechos arancelarios a la importación (DAI)" se registra un saldo total de ¢1.473 millones sobre los que no hay certeza que pertenezcan a este impuesto. Incluso hay dudas de si algunos ingresos corresponderán a otras instituciones y no al Presupuesto de la República.

- Los informes recibidos por parte del Ministerio de Hacienda no revelan el detalle de la recaudación por concepto de amnistía según tipo de impuesto.

- Existen diferencias por ¢8.206 millones respecto de los montos depositados por el INS por concepto del impuesto sobre la propiedad en los últimos días de 2018 y 2019 los cuales fueron depositados en enero del año siguiente. Al respecto se debe unificar el criterio contable de si se registran en base

efectivo o en base al devengado pues es inconsistente con la base de registro de otros ingresos en la liquidación presupuestaria.

- En los ingresos por financiamiento, se omitió registrar ¢2.765 millones provenientes de superávits de periodos anteriores, producto de donaciones recibidas, así como el sobrante del préstamo CAF para el proyecto de Bajos de Chilamate-Vuelta de Kooper.

7.2. Sobre los egresos del 2019

A nivel de egresos, la CGR hace los siguientes señalamientos:

7.2.1. Partida presupuestaria Remuneraciones del Ministerio de Educación Pública (MEP)

Respecto de la partida de Remuneraciones, este ministerio presenta las siguientes problemáticas:

A pesar de los esfuerzos que han venido efectuando, se mantiene la generación de “Posibles Sumas Giradas de Más (PSGM)”. Se registra un crecimiento continuo en este rubro, de modo que en el 2019 la cifra acumulada fue de ¢50.580,0 millones con un crecimiento de ¢2.646,0 millones. Un 68% de esta suma se convierte en Sumas Giradas de Mas (SGM).

Las posibles causas de esta situación según informa el MEP a la CGR, se debe a lo siguiente:

- La falta de desconcentración del registro de los movimientos de personal que afectan la planilla salarial del MEP en las 27 Direcciones Regionales de Educación (DRE) existentes.

- Poca efectividad con nombramientos de personal a partir de las estimaciones de matrícula remitidas por los directores de los centros educativos.

- Se mantiene la práctica de emitir acciones de personal a partir de la fecha de nombramiento de los funcionarios.
- No se ha reflejado que la puesta en operación del sistema automático para el pago de las planillas del MEP (Sistema INTEGRA 2) y otros mecanismos de control, logre reducir el ritmo de crecimiento en SGM desde su puesta en marcha en el año 2015.

- Si bien se han desarrollado interfaces entre INTEGRA 2 y aplicaciones de otras instituciones, como el TSE (para defunciones) y la CCSS (para incapacidades), aún no reflejan resultados significativos.

- Se reflejan avances en la disminución de los tiempos de procesamiento de la información relativa a tres horas, pues anteriormente los movimientos de personal tardaban entre una y dos semanas.

En relación con la conversión de incentivos a montos nominales fijos, se determinó que el Ministerio, en la partida “E- 00399” denominada “otros incentivos salariales” y conforme lo establece el clasificador por objeto del gasto, registra 81 incentivos, de los cuales 50 fueron nominalizados a inicios del 2019, quedando pendientes de nominalizar en ese período 31 recargos salariales y ampliaciones de jornada lo cual incumple con lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 específicamente con lo estipulado en el artículo 54, el cual establece que cualquier otro incentivo o compensación existente a la entrada de vigencia de dicha Ley que esté expresado en términos porcentuales, cambiará a un monto nominal fijo. Según la CGR, al momento de realizar el estudio, ya se habían nominalizado 29 de los 31 incentivo que faltaban.

En lo atinente a carrera profesional, la CGR tuvo una limitación respecto al alcance,

pues no tuvo acceso a toda la información para realizar la revisión. Esto por cuanto el MEP informó de la existencia de aproximadamente 118 mil reclamos administrativos, de los cuales el 68% corresponde a carrera profesional y para los cuales valora un plazo de 11 años para resolverlos.

7.2.2. Transferencias corrientes en los Regímenes Especiales de Pensiones

En relación con la partida de Transferencias Corrientes contenida en el presupuesto de los Regímenes Especiales de Pensiones administrados por la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) y la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional (JUPEMA), se determinó lo siguiente:

- En relación con las sumas giradas de más, en el pago de pensiones de los regímenes especiales administrados por la DNP, persiste la falta de oportunidad en la identificación de los casos en el que el derecho de la pensión se extingue debido a caducidad del derecho o fallecimiento del pensionado, pues este rubro muestra un crecimiento del 29% (¢3.277 millones) y se ha recuperado alrededor de un 5% del saldo acumulado a 31 de diciembre de 2019 por la suma de ¢159 millones en los últimos tres años. En el caso del Régimen Transitorio de Reparto (RTR) administrado por JUPEMA, el monto acumulado de sumas giradas de más a esa misma fecha es de ¢221 millones, de las cuales ¢15 millones corresponden al periodo 2019 y se ha recuperado un total de ¢35 millones.

- Respecto del gasto devengado por concepto del pago de las cuotas estatal y del fondo de pensiones al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) de la CCSS, correspondientes a los regímenes especiales de pensiones administrados tanto por la DNP como por JUPEMA, la CGR determinó que existe incertidumbre sobre su razonabilidad especialmente porque existen dudas sobre exoneraciones que se otorgaban a los jubilados que también contaban con una pensión del Régimen de

Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS) y a la fecha aún no se ha recibido por parte de Ministerio de Hacienda, la CCSS y Procuraduría General de la República los criterios respectivos sobre las solicitudes planteadas de devolución por lo cual esto se encuentra pendiente de definición y de actuación.

- En relación con las pensiones de los regímenes especiales administrados por la DNP, señala el informe que no se realizaron las revalorizaciones a algunos de los regímenes especiales de pensiones, según sus respectivas metodologías de cálculo (de 1996 y 2016), sino que se realizaron con fundamento en el método de Costo de Vida al Monto. Por ello, la DNP ha venido realizando estudios individuales para determinar el monto de pensión actual considerando esas revalorizaciones. Dado lo anterior, el gasto en este rubro devengado en la liquidación presupuestaria de la DNP por ¢89.485 millones no refleja la verdadera magnitud presupuestaria.

7.2.3. Partida presupuestaria Remuneraciones del Poder Judicial.

Sobre este rubro, con un gasto de ¢380.027 millones, la CGR indicó que:

- El Poder Judicial no realizó la conversión de incentivos salariales a montos nominales fijos durante el periodo 2019, según lo establecido en la Ley N° 9635.

- De las 12.627 plazas activas en la institución, 9.633 plazas (76%) corresponden a plazas vinculadas a más de un funcionario, de las cuales, 1.848 plazas se realizaron pagos simultáneos a funcionarios por más de 7 meses y para 120 plazas dichos pagos se aplicaron de esa forma durante los 12 meses del año lo cual genera incertidumbre del verdadero gasto devengando por concepto de salarios.

7.2.4. Partida presupuestaria Remuneraciones del Ministerio de Justicia y Paz.

Esa cartera ministerial formalizó pagos en el primer semestre de 2019 sin contemplar los cambios en el sistema Integra sobre la nominalización de los incentivos que estaban expresados en términos porcentuales, conforme lo establecido en la citada Ley N°. 9635. Lo anterior podría haber generado posibles sumas giradas de más o pagado de menos.

7.2.5. Partida presupuestaria Remuneraciones del Ministerio de Seguridad Pública.

Para esta partida se generan las siguientes circunstancias:

- En el ítem de la “Clase profesional” hay 25 clases policiales mal clasificados, siendo su estado correcto “Clase no profesional” lo que genera sumas giradas de menos en el rubro de anualidades a 820 funcionarios de esa entidad.

- 1.275 movimientos en las cuales que se identificaron variaciones mensuales en el pago de anualidades acumuladas (nominalizadas) durante el periodo 2019, lo cual genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de dichos pagos y su cuantía en el gasto y por ende en la respectiva liquidación.

- 35 casos de sumas giradas de más, asociado a procesos manuales en la asignación de la anualidad indicada por la referida ley por lo que se requiere determinar las diferencias y realizar las correcciones pertinentes, considerando la naturaleza de los cálculos.

7.2.6. **En relación con el título presupuestario “Servicio de la deuda pública**”.

Se registró incorrectamente la suma de ¢93.292 millones en la partida de “Amortización” y ¢8.836 millones en la partida de “Intereses y Comisiones”, correspondiente a los adeudos de los convenios suscritos con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), así como los pagos de los contratos de arrendamiento financiero derivados del Fideicomiso de Infraestructura Educativa, los cuales no corresponden a amortización de operaciones de deuda pública.

Además, respecto al incumplimiento de varias disposiciones legales, el órgano contralor destacó los siguientes aspectos:

- Incumplimiento del principio de equilibrio presupuestario dado que no se cumple la regla fiscal establecida en el artículo 6 de la LAFRPP, cuyo origen está en que los ingresos corrientes no fueron suficientes para financiar los egresos corrientes. Según información de la CGR, este déficit corriente se ha presentado durante los últimos 29 años, con excepción de los años 2007 y 2008. Para el 2019 el déficit corriente fue de ¢1.863.543 millones, de modo que solo el 73,8% del gasto corriente se financió con ingresos corrientes.

- Incumplimiento del Principio de Anualidad. Esto por cuanto durante el año se aprobaron normas de ejecución presupuestaria para el cambio de destino (principalmente municipales) de partidas aprobadas en años anteriores. Para el ente contralor este procedimiento es improcedente por cuanto trasgrede la anualidad del Presupuesto de la República por lo que debería instaurarse otro mecanismo técnico y jurídico para poder presupuestar nuevamente estos saldos disponibles.

- Destinos específicos: Refiere a la cantidad de recursos que están, por Constitución Política o por leyes, comprometidos con un destino específico dentro del Presupuesto de la República. El monto ejecutado por concepto de destinos específicos alcanzó los ¢4.117.822 millones, con un aumento de

5,9% respecto a 2018 y representan el 78,2% de los ingresos corrientes del Gobierno Central. El principal destino específico (de orden constitucional) son los recursos asignados al Ministerio de Educación Pública. Al respecto debe recordarse que la entrada en vigencia de la ley 9635 realiza cambios importantes en los destinos de entes como el PANI, juntas de educación y administrativas, Fodesaf, entre otras.

8) SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

El presupuesto de la República se debe presentar, ejecutar y liquidar con estricto a pego al artículo 187 de la Constitución Política y a la Ley N°8131, específicamente su artículo 5, donde se exponen los principios presupuestarios, los cuales deben

integrar el presupuesto a lo largo de este proceso. Es por este motivo y como mecanismo de transparencia, rendición de cuentas, información a la ciudadanía y control político que se brinda un espacio dentro de este análisis para hacer referencia al cumplimiento de los principios presupuestarios durante el ejercicio económico 2019.

8.1. Principio de Universalidad e integridad

Respecto a la revisión del rubro de ingresos por financiamiento es importante mencionar que se vulnera el Principio de Universalidad e integridad que ordena lo siguiente; “el presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos, y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar”.

Este incumplimiento se da en el tanto, existe una omisión importante de registro por un monto de ₡2.765 millones que corresponden a superávits obtenidos en periodos anteriores, producto de donaciones recibidas y un restante del préstamo de la Cooperación Andina de Fomento en relación con el Proyecto Bajos de Chilamate-Vuelta Kooper; del presupuesto aprobado por un monto de ₡2.844 millones del cual únicamente se devengó un monto de ₡79 millones.

Mediante Oficio DCN-0279, la Dirección General de Contabilidad Nacional se refirió al tema indicando que la ejecución del ingreso se realizaba cuando se incorporaba la modificación presupuestaria en un presupuesto extraordinario. Sin embargo, considera la Contraloría General de la República que a pesar de esto hubo recursos que se incorporaron en el presupuesto ordinario que la Contabilidad omitió revisar, razón por la cual no los ejecutó a nivel del ingreso[30].

Adicional a esto se debe mencionar las repercusiones importantes que ha traído

[30] Memoria Anual 2019, página 39. Contraloría General de la República.

para efectos del año 2019, por la gestión extrapresupuestaria de los montos de amortización de la deuda pública en el primer semestre de 2018. Sobre el “hueco presupuestario”. Es importante recordar que en el año 2018 hubo dos datos respecto a este rubro; el primero un dato contablemente registrado y otro, un dato ejecutado no registrado, es decir si este último se contabiliza da un crecimiento de la deuda interna respecto al rubro de amortización de títulos deuda interna de corto plazo, de 18,6% para el año 2019, es decir existe una disminución del mismo respecto al año 2018.

Como se observa este error tiene consecuencias importantes para el año 2019, es una clara violación al principio en análisis y representa un desorden grave contable en la gestión financiera de la administración central que puede incluso repercutir en los años siguientes.

8.2. Principio de Gestión Financiera

El principio de gestión financiera se complementa con los principios de economía, eficiencia y eficacia, la comprobación del cumplimiento de ellos revela si la administración de los recursos públicos presupuestados cumple con los rigores de la ley. Así, no solo interesa que los recursos se ejecuten parcial o totalmente, sino que estos cumplan con los objetivos establecidos.

Para el ejercicio económico 2018 se determinó una debilidad respecto al cumplimiento de este principio presupuestario en el tanto se observó una carencia de un análisis claro de la vinculación entre recursos y metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo. La Contraloría señala que el Informe de seguimiento anual del año 2018, presentado por MIDEPLAN no contiene los elementos explicativos para medir la eficiencia en el uso de los recursos públicos y los costos de los servicios que establece el artículo 52 de la Ley N°8131.

Para el año 2019 en la Memoria Anual se describe la misma situación con respecto al año anterior, quedando desprotegido el Principio de Gestión Financiera. A pesar

de esto, la Contraloría General de la Republica reconoce el esfuerzo realizado por el Ministerio de Hacienda y MIDEPLAN desde el seno de la Comisión de Coordinación Técnica Interinstitucional de Planificación, Programación y Evaluación de la Gestión Institucional y Sectorial del Poder Ejecutivo en el avance que existe en el tema, aspecto que igual debe fortalecerse y seguir trabajándose para lograr el cumplimiento de la medición de los costos de servicios y eficiencia en el uso de los recursos públicos, como señala la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

8.3. Principio de Equilibrio Presupuestario

El Principio de Equilibrio Presupuestario reza de la siguiente manera “El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento”31 además de estar contenido en el citado artículo 5, inciso c, de la Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, también tiene sustento normativo en nuestra norma suprema, la Constitución Política en su artículo 176 donde se establece que; “en ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables”. De igual manera en la Ley N°6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, específicamente en su artículo 4, inciso c, se establece “que los gastos corrientes del Presupuesto Nacional solo podrán financiarse con ingresos corrientes”.

Según el clasificador económico del sector público el gasto corriente es un tipo erogación de naturaleza no recuperable que tiene como destino la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias para la atención de actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios.[32]

Resulta de vital importancia tener en cuenta algunas características propias de este

[31] Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículo 5, inciso C.
[32] Clasificador económico del gasto del sector público.

tipo de erogación, para esto la Contraloría General de la República ha manifestado lo siguiente; “Por el tipo de actividades que atiende, se convierte en un tipo de erogación recurrente en el tiempo. Lo cual, necesariamente provoca que no sea sencillo prescindir de ellas en un corto plazo, al tiempo que no supone, sobre la economía, un aumento en el acervo de capital, o en su capacidad productiva.”

De lo anterior se concluye que este principio implica mucho más allá que los gastos y los ingresos totales del presupuesto deben ser iguales, sino que hay otro factor de suma importancia el cual es; no financiar gasto corriente con recursos provenientes del endeudamiento. Es decir, la atención de este tipo de erogaciones por medio del endeudamiento implica comprometer ingresos futuros que conlleva a una situación crítica de desbalance fiscal, como la que enfrentamos en la actualidad.

Dentro del ejercicio económico 2019 este principio ha sido incumplido, en el tanto el presupuesto inicial aprobado mediante Ley N°9632 del 28 de noviembre de 2018, el cual autorizó gastos corrientes por un monto de ₡7.539.952 millones, en contra posición a un total de ingresos corrientes estimados en ₡5.087.023 millones. Esto representa un 67,5% de los gastos corrientes autorizados.[33]

Otro dato alarmante es a nivel de ejecución, el déficit de cuenta corriente ascendió a ₡1.863.543 millones, lo que representa el 5,1% del PIB, el más alto de este siglo.34 Adicionalmente el monto total de los ingresos corrientes en el año 2019 representó apenas el 73,8% de los gastos corrientes.[35]

El incumplimiento del Principio de Equilibrio Presupuestario en el ejercicio económico 2019 no solo ha sido violentado en este año, esta mala práctica ha sido de manera reiterada durante tres décadas desde el año de 1990, con excepción de los años 2007 y 2008, esta situación ha tenido un papel fundamental para el resultado deplorable y la crítica situación fiscal que enfrenta el país en la actualidad.

[33] Memoria Anual 2019, página 46. Contraloría General de la Republica.
[34] Ibíd.
[35] Ibíd. Página 47

Algunas de las medidas tomadas por el gobierno, fue por ejemplo la entrada en vigencia de la Ley N°9636 en el año 2018, Ley para el Fortalecimiento de la Finanzas Públicas y con esta a su vez la entrada en vigencia de la regla fiscal contenida en su Título IV, se introdujo la posibilidad de ir gradualmente mejorando la situación de desbalance fiscal ante la que nos encontramos, aplicando de manera estricta los principios presupuestarios contenidos en nuestra normativa y dentro de los cuales se encuentra el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Sin embargo, la situación de crisis que vive el país y el mundo entero provocado por el COVID-19 y su poder de propagación ha generado el decreto de las medidas extremas de reclusión y distanciamiento social que ya todas y todos conocemos por parte del Ministerio de Salud, lo cual ha producido una grave desaceleración de la economía, un alto nivel de endeudamiento, así como una disminución significativa de los ingresos de estado, que ha venido a empeorar de manera importante la ya desgastada situación fiscal de nuestro país.

El mayor reto al que se enfrenta la hacienda pública en la coyuntura que se vive de emergencia sanitaria y vulnerabilidad social es la eficiencia del gasto y el ajuste estructural urgente que se requiere para poder mantener a el abastecimiento de los servicios básicos, así como la sostenibilidad fiscal.

8.4. Principio de Anualidad

Para el análisis del cumplimiento o no de este principio presupuestario la Contraloría General de la República realiza un enfoque desde el cambio de destino a partidas presupuestarias de gasto mediante normas de ejecución.

No deja de ser importante citar que establece la norma que contiene el Principio de Anualidad, establecido en el inciso d del artículo 5, que ordena lo siguiente: “el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1° de enero al 31 de diciembre”.

También es importante tener en consideración que las normas de ejecución de este tipo a lo que refiere al gasto del ejercicio económico 2019 fueron incorporadas mediante Ley N°9632, en la tercera modificación a dicho presupuesto aprobado mediante Ley N°9711 y en el V Presupuesto Extraordinario y VIII Modificación Presupuestaria de Aprobación Legislativa aprobada mediante Ley N°9795, en la etapa de discusión y aprobación por parte de esta última, por cuanto no figuran en los proyectos que en su oportunidad presentó el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa[36]

La Contraloría General de la República hace una estimación respecto del año anterior, es decir que para el año 2019 respecto al año 2018, existe una disminución en un monto de ₡10.380 millones no solo de cambio de destino, sino también en su monto. En las normas de ejecución en el caso de 19 Municipalidades existen 112 autorizaciones, dichas instituciones han recibido previamente recursos mediante transferencias corrientes o transferencias de capital de presupuestos de la República por un monto de ₡1.155 millones, estos recursos provienen de periodos anteriores ya liquidados.

Con el cambio de destino o monto de estas partidas presupuestarias de gasto se permite a estas 19 Municipalidades utilizar estos recursos o los saldos disponibles en destinos distintos a los que se habían destinados en un principio, es decir a los establecidos en sus coletillas originales.

Un caso interesante que se encuentra entre esas 19 Municipalidades es el caso de la Municipalidad de Buenos Aires, la cual presenta uno de los mayores números de modificaciones tanto en el ejercicio presupuestario de 2019 como en el del año 2018, específicamente se habla de un monto de ₡374 millones que se redirigieron en la compra de equipo y vestuario deportivo transferidos a la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires. Ese monto se distribuía en 17 partidas presupuestarias.

[36] Memoria Anual 2019, página 48. Contraloría General de la Republica.

Esta práctica es reiterada ya que se observa que la antigüedad de las partidas originales de esos 112 cambios de destino, el grueso corresponde a partidas de presupuestos de los años comprendidos entre los periodos de 2012 y 2017. Inclusive se encuentran partidas originalmente incorporadas a presupuestos de años comprendidos en los periodos de 2001 y 2003.

Esta práctica resulta ser poco saludable para las finanzas del estado y evidencia la falta de cumplimiento del Principio de Anualidad en el tanto hablamos de recursos pertenecientes a partidas presupuestarias de periodos correspondientes de más de cinco años atrás. Se trata de recursos que no se utilizan en los periodos en que fueron aprobados y asignados o recursos que permanecen sin uso durante mucho tiempo.

Es necesario un replanteamiento en este sentido ya que las transferencias que provienen de destinos específicos tienen una incidencia en el déficit fiscal y en el aumento de la deuda. En este punto la Contraloría General de la República hace una consideración importante:

> “Se valore una ampliación de la norma contenida en la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N°9371, para que, en el caso de aquellos destinos específicos establecidos por ley, no utilizados por los entes receptores, o los saldos resultantes, dejen de constituir un pasivo o bien, los cambios de destino se autoricen mediante la aprobación de leyes ordinarias y no por medio de una norma en ley especial como lo es la Ley de Presupuesto.”

De esto es importante rescatar como se vulnera el Principio de Anualidad ya que de aceptarse que este tipo de normas regulen materia presupuestaria se estaría afectando la ejecución de presupuestos cerrados. Criterio que también mantiene la Sala Constitucional, en el Voto N°0121-89 de las once horas del 23 de noviembre de 1989, se ha referido al tema de la constitucionalidad de las normas de ejecución

del presupuesto.

Otro punto no menos importante que se puede ver reflejado en este tipo de prácticas es ocultar eventuales debilidades por parte de las instituciones u órganos beneficiarios o de los centros gestores concedentes, en materia de planificación y ejecución de proyectos. Considera la Contraloría General de la República "debilidades que en algún momento vendrían a reflejarse en saldos disponibles sin ejecutar por montos de importante magnitud"[37]

En síntesis, se puede mencionar que la aprobación de normas de ejecución presupuestaria en el año 2019 que permite el cambio de destino de partidas de partidas aprobadas en años anteriores transgrede la anualidad del Presupuesto de la Republica contemplado en el Principio de Anualidad que rige este presupuesto y que trae una serie de consecuencias ya antes mencionadas.

8.5. Principio de Programación

Respecto a este principio se reitera la observación que realizó esta comisión para el año 2018, tomando en consideración lo que establece la Contraloría General de la Republica en la Memoria Anual del año 2019, página 61, dice:

> La Contraloría General, llevó a cabo verificaciones en el campo sobre los resultados de 33 metas de intervenciones estratégicas del PNDIP 2019-2022, de las cuales se determinó que en el 42% (14) de las metas, la información reportada por la institución, Rectoría y MIDEPLAN sobre el resultado de la misma, no coincidía o coincidía solo en forma parcial, con la información que resultó de la verificación realizada por la Contraloría. Situación similar aconteció en el año 2018 con 39% (11 de 28 metas verificadas).

Lo que deja en evidencia la violación del principio en análisis, esta comisión no acepta de ninguna manera que siendo el MIDEPLAN una institución rectora en la

[37] Memoria Anual 2019, página 48. Contraloría General de la Republica.

materia y que cuenta con una vinculación legal en cuanto a la elaboración del informe de ejecución del presupuesto, brinde información errada o parcialmente errada a la CGR. Este tipo de errores generan inestabilidad en la credibilidad institucional, dado lo fidedigno y veraz que debe de envestir a la información brindada por una institución como la señalada.

8.6. Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa.

Respecto a este principio contemplado en el inciso f) del artículo 5 de la Ley Nº 8131, el cual dice: “Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.”
Se debe mencionar lo siguiente; en el año 2019 la Contraloría General de la República establece:

> En relación con los pagos asociados al endeudamiento interno, la amortización el principal componente (61,6% del servicio de la deuda interna), considerando los canjes realizados, crece un 20,5% impulsado principalmente por la amortización de títulos valores de deuda interna de corto plazo, la cual crece un 55,8%.[38]

Es decir que el incumplimiento del Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa reflejado en el año 2018, por lo pagos realizados en el rubro de amortización de títulos deuda interna de corto plazo que no fueron registrados provoca para el año 2019 exista un crecimiento de 18,6% de la deuda interna, respecto al rubro en mención. Mientras que el porcentaje de 20,5% es incorrecto en el tanto en este no se toman en cuenta el dato omitido, el no registrado.

[38] Memoria Anual 2019, página 88. Contraloría General de la Republica.

Esto además de representar un incumplimiento nuevamente en el principio analizado en este apartado, genera una inseguridad contable y presupuestaria grave, este tipo de errores no son de recibo de ninguna manera, reflejan debilidades e inconsistencias significativas en nuestro sistema financiero.

8.7. Principio de Publicidad

Este principio, regulado en el artículo 187 de la Constitución Política y en el inciso g) del artículo 5 de la Ley N°8131, establece que, en aras de la transparencia, el presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

Considera esta comisión que, dicho principio presupuestario se cumplió parcialmente durante el año 2019.

Tanto el presupuesto ordinario, así como sus respectivas modificaciones fueron debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta. De igual manera, el Ministerio de Hacienda publicó el proyecto de presupuesto en su página web. No obstante, el dictamen de la Contraloría General puso en evidencia lo siguiente, que afecta negativamente el efectivo cumplimiento del principio de publicidad y transparencia:

> Respecto a la partida “Impuestos sobre los ingresos y utilidades de las personas jurídicas del Sector Privado” se registró un error en un saldo por un monto de ₡3.158 millones, producto de la aplicación de disposiciones relativas a las amnistías concedidas en la Ley N°9635, este error ocasionó que lo saldos se presenten sobrevaluados y subvaluados. Esto fue generado en razón de que tanto la Dirección General de Tributación como la Dirección General de Aduanas no informaron ni suministraron a la Contabilidad Nacional la información respectiva para realizar los registros correspondientes.

Adicional a esto los informes enviados por el Ministerio de Hacienda no revela el

detalle de la recaudación por concepto de impuesto, y no lo hacen como parte del análisis de la liquidación de ingresos, sino de forma parcial como parte de las notas a los estados financieros del año 2019, y en el Informe de resultados físicos de los programas ejecutados del mismo ejercicio económico.[39]

Por su parte, en el Informe de ANUAL 2019 del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022, la Contraloría General de la República logró evidenciar que gran parte de instituciones y rectorías no divulgan información del cumplimiento de metas, no hay lineamientos en la metodología de MIDEPLAN para atender esa situación. Lo anterior contraviene el Gobierno Abierto, la transparencia y acceso a la información.

9) SOBRE LA EVALUACIÓN DEL INFORME ANUAL 2019 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL BICENTENARIO (PNDIP) 2019-2022.

Conforme lo dispuesto por la Ley de Planificación Nacional N°5525, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a esa cartera le corresponde la formulación del Plan Nacional de Desarrollo (PND), así como su evaluación, verificación del cumplimiento de metas y objetivos, seguimiento de los resultados y la valoración de la ejecución. Dicha norma es complementada con el Decreto

[39] Memoria Anual 2019, página 39. Contraloría General de la Republica.

Ejecutivo N°35.755-PLAN[40]

Anualmente, el MIDEPLAN debe presentar informes de seguimiento del PND ante la Contraloría General de la República, mismos que fueron analizados en su Memoria Anual 2019 y emitidos sus resultados ante la Asamblea Legislativa para efectos de este informe.

a) Sobre la medición del costo unitario de los servicios y la eficiencia.

Preocupa a esta Comisión que la Contraloría General de la República afirme que, desde la promulgación de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en 2001, el Gobierno de la República no ha cumplido de manera satisfactoria con la presentación de elementos de carácter explicativo "que permitan medir la eficiencia en el uso de los recursos públicos y los costos de los servicios que establece el artículo 52[41] de dicha norma. Lo anterior, refleja un desinterés en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, lo cual va en detrimento de una adecuada planificación.

b) Aspectos destacables de la medición de la efectividad de los programas.

La Contraloría califica como aspectos destacables en el marco de la Agenda Nacional de Evaluación, los siguientes:

- Los resultados de las evaluaciones ejecutadas han sido debidamente publicitados.

[40] Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación.
[41] Artículo 52 de la LAFRPP "(…) Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos."

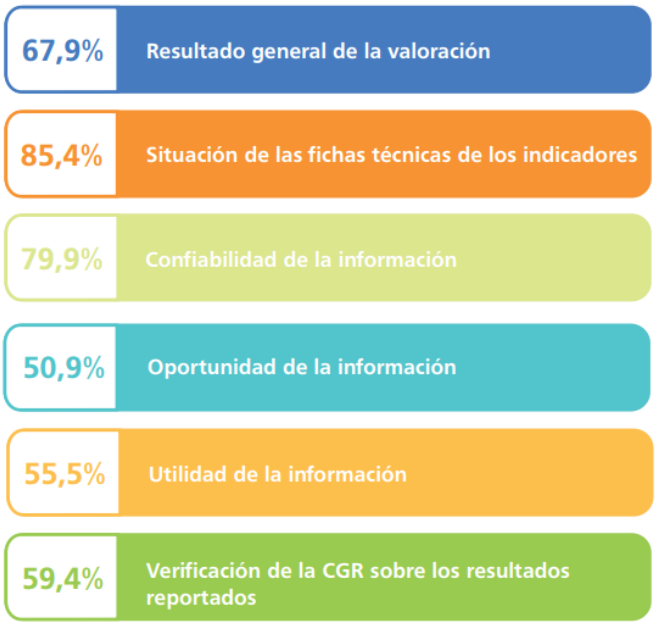
- Solo una evaluación en curso fue valorada con un grado de cumplimiento bajo (Proyectos de Cooperación Internacional reembolsable en Biodiversidad y Cambio Climático).
- Se han implementado evaluaciones externas y mixtas.
- La Agenda 2030 se utiliza como referencia para la selección de evaluaciones.
- Hay esquemas de participación multi-actor.
- Se aplican técnicas de mayor complejidad metodológica.
- Se ha dado continuidad a la Política Nacional de Evaluación 2018-2030.

c) Sobre la metodología de MIDEPLAN para el seguimiento del PNDIP.

Sobre este extremo, el órgano auxiliar de esta Asamblea Legislativa ha señalado como factor relevante la subsanación de anteriores dictámenes en relación con Las solicitudes de modificaciones que se hacen al Plan de Desarrollo; sin embargo, se señala como debilidad de control interno que cuando se hacen variaciones, no se integran en ningún documento, lo que genera que no exista un listado actualizado de acceso público con las metas vigentes ni las fichas técnicas actualizadas.

d) Sobre la calidad de la información suministrada por MIDEPLAN.

Al respecto, la CGR realizó el siguiente cuadro de valoración a partir de los resultados de auditorías que efectuó para la verificación del cumplimiento de metas del PNDIP:



Fuente: Memoria Anual de la CGR 2019. Pág.60.

Los principales hallazgos sobre la confiabilidad de la información fueron los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CRITERIO DE VALORACIÓN RELACIONADO
Existen metas en las cuales no están documentados los supuestos sobre los cuales fueron establecidas.	**Confiabilidad de la información**
Se debe mejorar la verificación de la información suministrada por los ejecutores del Sistema Delphos.net previo a la revisión de MIDEPLAN	**Confiabilidad de la información**
Escasa valoración de riesgos internos y externos que afecten los resultados y metas estratégicas del PNDIP	**Oportunidad de la información**
Gran parte de instituciones y rectorías no divulgan información del cumplimiento de metas. No hay lineamientos para ello. Contraviene el Gobierno Abierto y la transparencia.	**Oportunidad de la información**
Se deben fortalecer los mecanismos para el análisis de las demandas de los usuarios y partes interesadas.	**Utilidad de la información**

La CGR hizo verificaciones de campo que NO coincidieron en un 42% con la información suministrada por MIDEPLAN	**Verificación de los resultados**
En el 15% de casos, la CGR no pudo obtener información suficiente para concluir sobre la calidad de la información.	**Verificación de los resultados**

Fuente: Elaboración propia con base en la información de la Memoria Anual de la CGR, 2019.

Lo detallado en los puntos anteriores son oportunidades de mejora que contribuyen al control interno y la atención de las debilidades que se detectan en la forma en que se presenta la evaluación del PNDIP, razón por la cual esta Comisión estima urgente y necesario que MIDEPLAN atienda las razonables observaciones, hallazgos y conclusiones a las que arriba el órgano contralor, con el fin de evitar, en el corto plazo, que sigan reflejándose dichas situaciones en las próximas liquidaciones presupuestarias e informes de evaluación.

e) Sobre el dictamen de la CGR al Balance de Resultados del PNDIP:

La Contraloría expresó sobre este informe lo siguiente:

> "…la Contraloría General avala parcialmente el Informe 2019 de Balance de Resultados del PNDIP del Bicentenario 2019-2022, elaborado y remitido por MIDEPLAN.

f) Sobre el deficiente cumplimiento de metas relacionadas con materia de empleabilidad.

Es del más alto interés de los suscritos legisladores, hacer especial mención al grado deficitario del cumplimiento de las metas que, dentro del PNDIP, se relacionan con el empleo. Lo anterior, conscientes de que el ejercicio económico que se evalúa es el del 2019; pero conocedores de los momentos difíciles y avasalladores que enfrenta el país ante la preexistente crisis económica que se agravó con la presencia de la pandemia por Covid-19 en el año 2020. A pesar de que el año 2020

no es el que se evalúa, sí es necesario hacer un reclamo válido a las autoridades de Gobierno porque al no haberse concretado las estrategias y políticas en materia de empleo desde el 2019, se ha vuelto sombrío el panorama para la reactivación económica y las posibilidades de sostener muchas áreas de la diversidad económica nacional.

Esta Comisión ha valorado como grave que, el cumplimiento de la meta denominada "reducir la tasa de desempleo abierto", haya sido calificada con un cumplimiento BAJO en todas y cada una de las regiones del país, conforme se refleja en la siguiente tabla elaborada por MIDEPLAN:

Meta	Indicador	Meta 2019	Resultado 2019	Clasificación
Reducir la tasa de desempleo abierto	Tasa de desempleo abierto – Región Central	Valor Mínimo: 8,1 Valor Máximo: 8,8	11,3	Cumplimiento Bajo
	Tasa de desempleo abierto – Región Brunca	Valor Mínimo: 7,8 Valor Máximo: 8,6	15,6	Cumplimiento Bajo
	Tasa de desempleo abierto – Región Chorotega	Valor Mínimo: 7,2 Valor Máximo: 7,8	13,8	Cumplimiento Bajo
	Tasa de desempleo abierto – Región Huetar Caribe	Valor Mínimo: 7,8 Valor Máximo: 8,5	9,7	Cumplimiento Bajo
	Tasa de desempleo abierto – Región Huetar Norte	Valor Mínimo: 7,6 Valor Máximo: 8,3	10,4	Cumplimiento Bajo
	Tasa de desempleo abierto – Región Pacífico Central	Valor Mínimo: 7,4 Valor Máximo: 8,1	14,7	Cumplimiento Bajo

Fuente: Balance de Resultados del PNDIP del Bicentenario 2019-2022. MIDEPLAN.

En relación con este aspecto, MIDEPLAN señaló:

> (…) la meta de reducción de la tasa de desempleo por región de planificación no se cumplió para ninguna de las regiones, ya que para disminuir la tasa de desempleo es necesario lograr incidencia sobre diversos factores, tales como el crecimiento económico, la generación de más puestos de trabajo, el saneamiento de las finanzas públicas, la reactivación económica del país, el ingreso de las familias, potenciar el comercio nacional, entre otros. Este proceso requiere de un horizonte temporal de mediano o incluso largo plazo, para que las medidas tengan un efecto positivo en la reducción del desempleo."

Para quienes suscribimos, las razones que ha presentado MIDEPLAN ante el incumplimiento de la meta de reducción de la tasa de desempleo, en contraste con la apabullante cifra con la que cerró el año 2019 (12,4%)[42] no merecen otra calificación que la del abandono gubernamental, pues para entonces, se trataba de la cifra más alta de la última década. La articulación institucional debe orientarse a una estrategia nacional de empleo que funcione, aunado a la modernización del aparato productivo y políticas que aumenten la competitividad para mejorar la redistribución de los ingresos y la reducción de la pobreza. Lamentablemente, las acciones del Poder Ejecutivo en esa materia han resultado ser débiles, poco efectivas e ineficientes.

g) Sobre las metas de áreas estratégicas de articulación presidencial.

El informe presentado por MIDEPLAN reconoce que en esta rama, de las 7 áreas que le componen, al menos 4 tenían un porcentaje de incumplimiento superior al 80% y las otras tres tenían cumplimientos de 100%, 75% y 33,33%.

MIDEPLAN justificó aduciendo que:

> "(…) Lo anterior, puede explicarse por la naturaleza intersectorial que exigen un nivel de coordinación interinstitucional y que constituye un llamado de atención a lograr implementar y reforzar mecanismos de coordinación y en especial, de seguimiento a las metas de área."

La Comisión de Asuntos Hacendarios considera oportuno que MIDEPLAN sea precisamente ese articulador de coordinación interinstitucional que conduzca a la consolidación de las metas fijadas con el fin de fortalecer su seguimiento, evaluación y cumplimiento, advirtiendo cuando las mismas presenten grados de ejecución sobre los cuales deba prestarse una atención particular de esfuerzos operativos,

[42] https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/tasa-de-desempleo-en-costa-rica-llega-a-124-la/B6LZKWULXBFF5BEPAUTNGF6DEA/story/#:~:text=Tasa%20de%20desempleo%20en%20Costa,en%20una%20d%C3%A9cada%20%2D%20El%20Financiero

financieros, institucionales y otros.

h) Sobre la gestión presupuestaria.

En el Informe de MIDEPLAN se presenta el siguiente cuadro relacionado con la ejecución porcentual del cumplimiento de las metas:

Ejecución porcentual según clasificación de cumplimiento de las metas de intervenciones estratégicas y Presupuesto 2019

Clasificación	Presupuesto Programado	Presupuesto Ejecutado	Ejecución Porcentual
Cumplimiento Alto	13.720,00	11.030,45	80,40
Cumplimiento Medio	11.907,41	5.996,66	50,36
Cumplimiento Bajo	988,90	0,00	0,00
TOTAL	26.616,31	17.027,11	63,97

Fuente: Balance de Resultados del PNDIP del Bicentenario 2019-2022. MIDEPLAN.

Sin embargo, se extraña de dicha documentación un reporte de ejecución presupuestaria detallado por meta, lo cual constituye información de gran relevancia para conocer la estimación de los recursos planificados y ejecutados en asociación con la respectiva meta.

Finalmente, esta Comisión considera apropiada la valoración realizada por la Contraloría General de la República en avalar parcialmente el Informe 2019 de Balance de Resultados del PNDIP del Bicentenario 2019-2022, pues a pesar de que se determinaron mejoras sustantivas entre el dictamen del 2018 y otros anteriores en relación con el informe del 2019, lo cierto es que persisten algunos aspectos que continúan siendo calificados como prácticas por mejorar o subsanar parcial o totalmente en materia de evaluación de resultados de cumplimiento.

10) SOBRE EL INFORME DE RESULTADOS FÍSICOS DE LOS PROGRAMAS EJECUTADOS DURANTE EL 2019.

La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131, establece en sus artículos 55 y 56 lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 55.- Informes sobre evaluación**
>
> Las entidades y los órganos indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1 de esta Ley, presentarán los informes periódicos y finales de evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos, así como los informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas, conforme a las disposiciones tanto del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica como de la Contraloría General de la República, para los efectos de evaluar el sector público. Las fechas para presentar los informes periódicos serán fijadas por el Reglamento de esta Ley. Sin embargo, los informes finales deberán presentarse a más tardar el 1° de marzo de cada año.
>
> Estos órganos establecerán la coordinación necesaria a fin de que los requerimientos de información sean lo más uniformes posible y consistentes con las necesidades de cada uno, sin que esto implique duplicidad de funciones.
>
> **ARTÍCULO 56.- Resultados de la evaluación**
>
> El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, deberán evaluar los resultados de la gestión institucional para garantizar tanto el cumplimiento de objetivos y metas como el uso racional de los recursos públicos. **Asimismo, elaborarán y presentarán, a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, informes periódicos sobre los resultados de la evaluación realizada según el artículo anterior, de conformidad con la materia de su competencia**; todo sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República, en materia de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

> Además, ambos Ministerios elaborarán conjuntamente un informe de cierre del ejercicio presupuestario y lo presentarán a la Autoridad Presupuestaria para que lo conozca y proponga recomendaciones al Presidente de la República. **Todos los informes de evaluación generados por la Administración estarán a disposición de la Contraloría para los efectos del cumplimiento de sus atribuciones.**" (lo subrayado y en negrita no es del original)

La Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) del Ministerio de Hacienda (MH), presentó el Informe de resultados físicos de los programas ejecutados en 2019 mediante el cual se realiza un análisis sobre la ejecución de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la República y sus reformas, con el fin de evaluar el cumplimiento de metas. Según dicha unidad, el informe tiene como objetivo:

> "(…) dar a conocer los resultados obtenidos por las entidades en cuanto al grado de cumplimiento de las metas, porcentaje de ejecución de los recursos, así como los beneficios brindados a la población, las razones del incumplimiento y cómo este afectó a la ciudadanía al no recibir los beneficios esperados y las acciones que implementará para subsanar los incumplimientos."[43]

La Contraloría General de la República realizó una valoración en su Memoria Anual 2019, siendo de especial relevancia las siguientes conclusiones, distribuidas por las diferentes áreas evaluadas en este informe, a saber:

- Cumplimiento de requerimientos del marco normativo,
- Contenido del Informe y,
- Rendición de cuentas.

[43] Informe de Resultados Físicos de los Programas Ejecutados en el Ejercicio Económico 2019. Ministerio de Hacienda.

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DEL MARCO NORMATIVO

- Se INCUMPLE el artículo 52 de la Ley N°8131 en cuanto a la presentación de elementos de carácter explicativo que permitan medir la eficiencia en el uso de los recursos públicos y los costos de los servicios.
- Los resultados son analizados y se proponen acciones de mejora, pero los resultados en la clasificación de efectividad de los programas no tienen mayor consecuencia en la asignación de recursos para próximos presupuestos.
- Se deben depurar los mecanismos para una evaluación integral de la efectividad y costos del presupuesto nacional en función de la misión, objetivos, programas, políticas y proyectos.
- Fichas técnicas no son de acceso público en la fase de evaluación presupuestaria.

CONTENIDO DEL INFORME

- 197 de los 246 indicadores clasificados por la DGPN presentaron cumplimiento alto, de los 49 restantes 42 cuentan con explicaciones por las desviaciones. De las 49 metas no cumplidas, 21 tienen acciones correctivas.

RENDICIÓN DE CUENTAS

- No se informó acerca de su remisión al Consejo de Gobierno y al Presidente de la República.
- Ministerio de Salud no se ajustó a las Normas Técnicas para la evaluación, presentaba inconsistencias en la información y había falta de claridad.

En relación con la calidad de la información reportada, la CGR realizó la siguiente calificación porcentual:

- Resultado general de la valoración: 65,1%
- Situación de las fichas técnicas de los indicadores: 87,3%
- Confiabilidad de la información: 86,5%
- Oportunidad de la información: 52,5%
- Utilidad de la información: 50,0%
- Verificación de la CGR sobre los resultados reportados: 38,3%

Los principales hallazgos en esos 5 rubros fueron los siguientes:

FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES

- Inconsistencias en fórmulas de cálculo.
- Insuficiencia de alguna información.

CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Información que no está respaldada con la documentación que respalda el establecimiento de metas.
- Se deben formalizar los procedimientos de recolección de información sobre resultados de la meta.

OPORTUNIDAD DE LA INFORMACIÓN

- Escasa valoración de riesgos internos y externos.
- Algunas instituciones no divulgan la información de cumplimiento de metas.

UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN

- No existen lineamientos específicos para la divulgación de resultados.
- Se deben fortalecer los mecanismos de análisis de demandas de los usuarios en la ejecución y comunicacion de resultados.

VERIFICACIÓN DE LA CGR SOBRE RESULTADOS REPORTADOS

- Información no coicidió en un 70% con la verificación de campo hecha por la CGR.
- En la ejecución presupuestaria, la información no coincidía o coincidía solo parcialmente.
- En algunas metas no se pudo obtener información suficiente.

Como conclusión a este apartado, la Contraloría indicó:

> "…Con base en el análisis realizado en los incisos anteriores, esta Contraloría General no avala el Informe de Resultados Físicos de los Programas Ejecutados durante el ejercicio económico 2019, remitido por el Ministerio de Hacienda…".

11)CONCLUSIONES.

- El presupuesto es un instrumento de planificación y control de los poderes públicos, no un simple ejercicio contable de ingresos y gastos.

- Los diputados miembros de la Comisión de Asuntos Hacendarios han pretendido hacer un cambio de cultura presupuestaria superando la simple aprobación de normas e informes. Se continúa con la intención que el presupuesto pase a ser un verdadero mecanismo para fijar los recursos financieros a los objetivos fiscales, económicos y sociales de carácter nacional. Esto implica entonces, ajustes a la forma de operar, y a la forma de comprender la normativa vigente.

- La liquidación tiene el objetivo de generar espacios de seguimiento, de evaluar resultados, de mejorar la gestión presupuestaria, la gestión de gasto y el manejo de la deuda. Esta es la virtud de utilizarlo como un proceso permanente que no tiene fin, sino solo puntos de control y ajuste.

- La liquidación del 2019 demuestra la frágil estabilidad macroeconómica del año 2019, previo a la pandemia del Covid-19.

- Durante el año 2019 el presupuesto fue modificado por 8 presupuestos extraordinarios y/o modificaciones legislativas, 13 decretos ejecutivos y la incorporación de los recursos externos no ejecutados en el 2018.

- La norma de ejecución presupuestaria número 10 permitió evidenciar una serie de deficiencias en planificación en diversos programas, particularmente

recurrente en gastos fijos de alquileres y otros servicios fijos que deben ser planificados anualmente. Se pudo observar excesos presupuestarios en partidas que a primera vista se ven bastante inflexibles como alquileres, para reponer partidas cuya necesidad puede ser cuestionable como las consultorías (servicios). Durante el trámite parlamentario de estas normas, también se pudo evidenciar deficient planificación en la formulación presupuestaria de contratos anuales de servicios básicos como agua y electricidad, así como los pagos de seguridad y limpieza. Dicha norma fue violada por el Decreto Ejecutivo 42.030-H.

- Con respecto a los ingresos corrientes cabe señalar una discusión que debe aclararse sobre los ingresos provenientes de la amnistía tributaria producto de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635. Al ser aprobada dicha ley en diciembre del 2018, se debe aclarar cuanto de la amnistía entro en el año 2018 y cuanto en el 2019. Esto debido a que, en el Informe de Análisis Presupuestario de la Liquidación 2019, se señala que “no existe claridad sobre los recursos que, en 2019, generó la amnistía tributaria”.

- Con respecto al crecimiento de los presupuestos en 15 títulos presupuestarios, se presentó un gasto superior al establecido en la directriz de cero crecimiento anterior a la aprobación del presupuesto.

- El Servicio de la Deuda presentó un crecimiento del 19% por ¢571.000,00 millones entre el 2018 y el 2019. Sumando presión a un título presupuestario que consume mas del 36% del presupuesto nacional; el saldo acumulado de la deuda para el 2019 alcanzó ¢21 billones a diciembre del 2019. El aumento mas significativo en este título presupuestario lo presentó el pago de intereses, el cual creció un crecimiento interanual de 23.5%.

- La subejecución fue del 10.5% el 77% de los recursos no ejecutados y se concentró en el Servicio de la Deuda Pública y el MEP.

- El desarrollo de infraestructura y la inversión pública es un catalizador de bienestar, dinamismo económico, productividad y competitividad para el país. Es un tema que debería ocupar siempre un lugar prioritario dentro de la agenda pública. No obstante, ha sido relegado para darle paso a la atención de otras necesidades más inmediatas y de corto plazo.

- Lejos de estimular la inversión pública, el Estado costarricense destina sus escasos recursos al pago del servicio de la deuda, a girar transferencias sobre las cuales prácticamente no existe control o supervisión sobre su uso y la generación de resultados, así como al pago de remuneraciones. La rigidez del Presupuesto Nacional no permite orientar recursos suficientes para la inversión pública.

- Lo anterior, ha provocado que el país vuelva su mirada al endeudamiento externo como una alternativa para atender las necesidades más apremiantes en materia de inversión pública y desarrollo de infraestructura. En tesis de principio, acudir al financiamiento que brindan organismos internacionales no es una mala práctica, sobre todo si se considera que las condiciones financieras de los contratos de préstamo resultan más favorables en comparación a lo que podrían ofrecer otro tipo de acreedores.

 Lo que, sí es una mala práctica, es la forma en que se administran y se ejecutan esos recursos externos por parte de las instituciones públicas que fungen como Unidades Ejecutoras de los programas o proyectos, provocando que el país deba pagar sumas millonarias por concepto de comisiones y costos adicionales por el retraso de las obras. Al 31 de diciembre de 2019, la cartera de créditos externos en ejecución está conformada por 29 operaciones que representan $4.675,4 millones, de los cuales el 47,1% se encontraba pendiente de desembolso.

Ese dinero ocioso nos sale muy caro. Las debilidades administrativas, la poca planificación, la falta de coordinación interinstitucional, entre otras problemáticas, nos obliga a cancelar $186 millones por retrasos, multas y comisiones, costos que además deberán ser sufragados por todas las personas contribuyentes que vemos menos rendimiento por el pago de los impuestos, en detrimento de los servicios públicos y el desarrollo económico y social del país.

- Una vez más la Contraloría General de la República no avala la liquidación presupuestaria. Lo más lamentable es que las razones por las cuales se rinde nuevamente un dictamen desfavorable, son prácticamente las mismas causas, deficiencias, desatenciones o imprecisiones que se presentaron durante el ejercicio económico 2018 y otros años hacia atrás. Son problemas que se arrastran con el devenir del tiempo y que parece no encuentran solución.

- En materia de ingresos, encontramos errores de contabilización, errores u omisiones de registro de partidas y subpartidas, diferencias entre montos depositados a favor del Gobierno Central, entre otros. Por su parte, en los egresos se repite la generación de posibles sumas giradas de más, tanto en el Ministerio de Educación Pública (MEP) como en la Dirección Nacional de Pensiones, que alcanzan las sumas de ¢50.580,0 millones y ¢3.277 millones, respectivamente, así como el incumplimiento de varios principios presupuestarios como el de equilibrio y anualidad.

- La liquidación incumple el artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

- En las solicitudes de modificaciones que se hacen al Plan de Desarrollo; cuando se hacen variaciones, no se integran en ningún documento, lo que genera que no exista un listado actualizado de acceso público con las metas vigentes ni las fichas técnicas actualizadas.

- Existen metas en las cuales no están documentados los supuestos sobre los cuales fueron establecidas.

- Hay escasa valoración de riesgos internos y externos que afecten los resultados y metas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.

- Gran parte de instituciones y rectorías no divulgan información del cumplimiento de metas.

- Se incumplen flagrantemente los principios presupuestarios de equilibrio y de anualidad y, parcialmente el de publicidad.

- El cumplimiento de la meta denominada “reducir la tasa de desempleo abierto”, representa uno de los cumplimientos más bajos en todas y cada una de las regiones del país, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.

12)DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados firmantes del presente informe, realizan las siguientes recomendaciones:

12.1. AL PLENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

ÚNICA.- Aprobar este informe negativo de mayoría sobre el expediente 22.083 **LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2019.**

12.2. DISPOSICIONES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y A LA UNIDAD DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO:

UNO.- Deben revisarse y analizar las recomendaciones y disposiciones ya emitidas por el Parlamento, al menos del último informe aprobado por el Plenario Legislativo, así como enviar copia de los informes solicitados en las aprobaciones de las liquidaciones anteriores. Lo anterior, a efecto de conocer el resultado de las gestiones que esos informes recomendaron, y tomar acciones respecto de su cumplimiento.

Este informe debe ser entregado a la Comisión de Asuntos Hacendarios a más tardar 3 meses luego de la aprobación del presente informe.

DOS.- Solicitar al Departamento de Servicios Técnicos que, con base en el criterio del órgano contralor, realice un análisis de las principales y más recurrentes debilidades detectadas en los informes definidos en el artículo 52 de la Ley de Administración Financiera de la República

y Presupuestos Públicos, N° 8131, incluyendo las causas y factores que dicha dependencia considere pertinentes.

Esta disposición debe ser entregada a la Comisión de Asuntos Hacendarios a más tardar 3 meses luego de la aprobación por parte del Plenario del presente informe.

12.3. DISPOSICIONES A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

UNO.- Incluir en el Informe Técnico del Presupuesto de la República para el 2021, un reporte de todas las conclusiones emitidas en todos los dictámenes realizados por el ente contralor, desde el inicio de la aplicación de la Ley N°8131 a la fecha, incluyendo el dictamen (aval o no) respecto de cada informe presentado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económico, así como el ejercicio económico respecto del que se emitió.

DOS.- Enviar un informe a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios en un plazo no mayor a dos meses a partir de la aprobación de este informe por el Plenario Legislativo, en el cual se detalle el monto total de las amnistías tributarias aprobadas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 y los años presupuestarios en los cuales se incorporaron dichos ingresos, así como su incidencia en las finanzas públicas.

TRES.- Realizar una auditoría conforme a sus competencias constitucionales, respecto de la fiscalización y uso eficiente de los recursos públicos, donde se verifique el cumplimiento de las normas de ejecución presupuestaria, y particularmente, se investiguen las posibles responsabilidades administrativas y/o legales en que puedan haber incurrido los jerarcas y/o titulares subordinados que participaron

en la formulación, presentación, aprobación y firma del Decreto Ejecutivo N°42.030-H publicado en el Alcance N°250 a La Gaceta N°213 del 08 de noviembre del 2019, en el marco de la norma de ejecución presupuestaria N°10 de la Ley N°9632.

12.4. DISPOSICIONES AL MINISTERIO DE HACIENDA:

UNO.- Realizar un análisis del gasto tributario administrado por el Ministerio de Hacienda, que incluya un fundamento legal, costo, histórico de ese gasto, análisis costo beneficio y población beneficiada. Asimismo, sugerir, en caso de considerarlo pertinente y oportuno, las reformas legales pertinentes para un uso más eficiente de estos recursos. Esta disposición debe ser entregada a la Comisión de Asuntos Hacendarios a más tardar a más tardar 3 meses después de aprobado el presente informe.

12.5. DISPOSICIONES AL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

ÚNICO.- Presentar ante la Comisión de Asuntos Hacendarios, a más tardar 3 meses luego de la aprobación del presente informe, un reporte detallado con el análisis de las principales debilidades del proceso de vinculación del plan con el presupuesto y un plan de implementación de dicha vinculación.

Seguimiento de estas disposiciones: Se recomienda sea dado por el Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

SILVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA

LAURA GUIDO PÉREZ
SECRETARIA

CARLOS AVENDAÑO CALVO

ANA LUCÍA DELGADO OROZCO

HARLLAN HOEPELMAN PÁEZ

OTTO VARGAS VÍQUEZ

EDUARDO CRUICKSHANK SMITH

MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS

GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS